



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 21 de noviembre de 2023

Año CXXXI Número 35.302



20 de noviembre
**DÍA DE LA
SOBERANÍA
NACIONAL**

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 597/2023 . DECNU-2023-597-APN-PTE - Decreto N° 549/2023. Prorrógase vigencia.	4
PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. Decreto 591/2023 . DCTO-2023-591-APN-PTE - Aprobación.	5

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 886/2023 . DECAD-2023-886-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	10
PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 887/2023 . DECAD-2023-887-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 889/2023 . DECAD-2023-889-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0100-LPU23.....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 888/2023 . DECAD-2023-888-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0101-LPU23.....	13

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 186/2023 . RESOL-2023-186-APN-ANMAC#MJ.....	15
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2961/2023 . RESOL-2023-2961-APN-DNV#MOP.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 53/2023 . RESOL-2023-53-APN-INAI#MJ.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 55/2023 . RESOL-2023-55-APN-INAI#MJ.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 322/2023 . RESOL-2023-322-APN-INDEC#MEC.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 402/2023 . RESOL-2023-402-APN-INASE#MEC.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 735/2023 . RESOL-2023-735-APN-INASE#MEC.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 499/2023 . RESOL-2023-499-APN-SGYEP#JGM.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 501/2023 . RESOL-2023-501-APN-SGYEP#JGM.....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 502/2023 . RESOL-2023-502-APN-SGYEP#JGM.....	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 503/2023 . RESOL-2023-503-APN-SGYEP#JGM.....	34
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 393/2023 . RESOL-2023-393-APN-MAD.....	36
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 826/2023 . RESOL-2023-826-APN-MCT.....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL. Resolución 28184/2023 . RESOL-2023-28184-APN-SAPS#MDS.....	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1647/2023 . RESOL-2023-1647-APN-MEC.....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 946/2023 . RESOL-2023-946-APN-SE#MEC.....	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 948/2023 . RESOL-2023-948-APN-SE#MEC.....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 623/2023 . RESOL-2023-623-APN-SIYDP#MEC.....	44
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2597/2023 . RESOL-2023-2597-APN-ME.....	45
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2598/2023 . RESOL-2023-2598-APN-ME.....	47
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2599/2023 . RESOL-2023-2599-APN-ME.....	49
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2600/2023 . RESOL-2023-2600-APN-ME.....	50
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1378/2023 . RESOL-2023-1378-APN-MJ.....	51
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 750/2023 . RESOL-2023-750-APN-MMGYD.....	52
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1456/2023 . RESOL-2023-1456-APN-MT.....	53
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1457/2023 . RESOL-2023-1457-APN-MT.....	55
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 2059/2023 . RESOL-2023-2059-APN-SE#MT.....	56
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 615/2023 . RESOL-2023-615-APN-MTR.....	61
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 7/2023 . RESOL-2023-7-APN-SECPT#MTR.....	68
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 81/2023 . RESFC-2023-81-APN-ORSNA#MTR.....	69
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2349/2023 . RESOL-2023-2349-APN-SSS#MS.....	72
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2355/2023 . RESOL-2023-2355-APN-SSS#MS.....	73
UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO. Resolución 1/2023	75

Resoluciones Sintetizadas

77

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3643/2023 . DI-2023-3643-APN-DNM#MI	79
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO. Disposición 2/2023 . DI-2023-2-APN-ONEP#JGM	80
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 370/2023 . DI-2023-370-APN-DNRNPACP#MJ	82

Concursos Oficiales

84

Avisos Oficiales

87

Asociaciones Sindicales

92

Convenciones Colectivas de Trabajo

97

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

121

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 597/2023

DECNU-2023-597-APN-PTE - Decreto N° 549/2023. Prorrógase vigencia.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-138005763- -APN-DGDA#MEC y los Decretos Nros. 576 del 4 de septiembre de 2022, 787 del 27 de noviembre de 2022, 194 del 9 de abril de 2023, 443 del 4 de septiembre de 2023, 492 del 30 de septiembre de 2023 y 549 del 23 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL, mediante el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR y sus sucesivas prórrogas y ampliaciones, a través de los Decretos Nros. 576 del 4 de septiembre de 2022, 787 del 27 de noviembre de 2022, 194 del 9 de abril de 2023, 378 del 23 de julio de 2023, 443 del 4 de septiembre de 2023 y 492 del 30 de septiembre de 2023, ha adoptado medidas orientadas al fomento de las exportaciones estimulando, asimismo, la generación de ingresos genuinos.

Que atento a ello, y en miras a continuar fortaleciendo el desarrollo del sector exportador, prosiguió con políticas similares, orientadas a todas las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) y a las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, mediante el dictado del Decreto N° 549 del 23 de octubre de 2023.

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario prorrogar la mencionada medida.

Que atendiendo a la necesidad de adoptar disposiciones rápidas, eficaces y acotadas en el tiempo, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo previsto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el 10 de diciembre de 2023, inclusive, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 549 del 23 de octubre de 2023, con las adecuaciones que se efectúan en el presente decreto, dejándose sin efecto su artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta el plazo indicado en el artículo anterior, que el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación, deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

ARTÍCULO 3º.- Los exportadores de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), alcanzados por el artículo 1º de este decreto, efectuarán el pago de los derechos, tributos y demás conceptos en las condiciones que establece la normativa aplicable, en los plazos que a esos efectos disponga la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, no debiendo superar dicha fecha el 31 de diciembre de 2023, inclusive, correspondiendo aplicar la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) respectivo, considerando el contravalor excepcional y transitorio previsto en el mencionado artículo 1º del presente acto.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Sergio Tomás Massa - Diego Alberto Giuliano - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - Carla Vizzotti - Victoria Tolosa Paz - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Raquel Cecilia Kismer - Juan Cabandie - Matías Lammens - Santiago Alejandro Maggiotti - Ximena Ayelén Mazzina Guñazú

e. 21/11/2023 N° 94470/23 v. 21/11/2023

PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Decreto 591/2023

DCTO-2023-591-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-98976418-APN-OA#PTE, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN aprobada por la Ley N° 24.759, la CONVENCIÓN SOBRE LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES aprobada por la Ley N° 25.319, la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN aprobada por la Ley N° 26.097, las Leyes Nros. 25.188 de ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y sus modificaciones, 25.233 y su modificación, los Decretos Nros. 102 del 23 de diciembre de 1999 y sus modificatorios, 258 del 10 de abril de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 1926 del 23 de octubre de 2020 y 592 del 14 de junio de 2021 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN N° 21 del 26 de julio de 2019, modificada por la Resolución de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 20 del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, al ratificar la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN aprobada por la Ley N° 24.759, se comprometió a promover y fortalecer de manera coordinada y estratégica mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Que, en igual sentido, la REPÚBLICA ARGENTINA ha aprobado mediante la Ley N° 25.319 la CONVENCIÓN SOBRE LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES y, además, conforme la Carta del Secretario General de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) AG/2020.356.pb del 23 de junio de 2020, la REPÚBLICA ARGENTINA es adherente formal a la "RECOMENDACIÓN DE LA OCDE SOBRE INTEGRIDAD PÚBLICA" de 2017.

Que, asimismo, la REPÚBLICA ARGENTINA, al ratificar la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN a través de la Ley N° 26.097, como Estado Parte se obligó a formular y aplicar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, procurando establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción y evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes con el fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233 con el objeto de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el Sector Público Nacional y es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética de la Función Pública, teniendo como fin el diseño y la implementación de políticas, programas, normas y acciones de prevención y transparencia, la promoción de la ética pública y la asistencia técnica

a los organismos que comprenden a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que a través del Decreto N° 102/99 se estableció que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas comprendidas en la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN y, además, es punto focal de la misma.

Que mediante el Decreto N° 258/19 se aprobó el “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 - 2023”, impulsado por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN que funcionaba en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la entonces SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objetivo de consolidar y profundizar el camino de la transparencia, la integridad, el fortalecimiento institucional y la rendición de cuentas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, además, se instruyó a la citada OFICINA ANTICORRUPCIÓN a crear un CONSEJO ASESOR con carácter “ad-honorem” para el seguimiento de la implementación de las iniciativas incorporadas al “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 – 2023”, pudiendo convocar para integrarlo a organizaciones de la sociedad civil, al sector privado y a expertos con reconocida trayectoria y prestigio en transparencia y lucha contra la corrupción.

Que también se instruyó a la ex-SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a adoptar las acciones pertinentes para la elaboración del mecanismo de seguimiento público de la implementación de las iniciativas incorporadas al “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 – 2023” en el marco de la Estrategia Nacional de Gobierno Abierto.

Que, además, se invitó al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas de carácter similar al referido Decreto N° 258/19 en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN creó el “CONSEJO ASESOR PARA EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS INCORPORADAS AL PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 – 2023” mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN N° 21/19, con la función de monitorear sus iniciativas, elaborar informes de seguimiento y difundirlos, elaborar propuestas no vinculantes de mejoras, incorporaciones y actualizaciones al citado Plan, producir y difundir información y evacuar consultas, entre otras.

Que la composición de dicho CONSEJO ASESOR fue luego modificada por la Resolución de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 20 del 30 de noviembre de 2020, con el objeto de ampliar la cantidad de miembros, sumando organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia, entidades académicas y sindicales, a efectos de nutrirlo de una mayor heterogeneidad que refleje cabalmente una representación federal y de diversos sectores con paridad de género.

Que la citada Resolución también estableció que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, en coordinación con la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podrá incorporar nuevos miembros al CONSEJO ASESOR, cuya composición sea formalizada mediante acto fundado y publicada a través de su página web.

Que dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de su dependencia, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, les compete el diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas que fortalezcan la integridad en la función pública y prevengan la corrupción, en coordinación con los organismos del ESTADO NACIONAL con competencias en la materia, como en el seguimiento y en la coordinación de su ejecución.

Que diversos organismos internacionales, entre ellos la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) y la citada ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), luego de analizar la legislación argentina, han realizado recomendaciones sobre la mejor manera de implementar los postulados de las mencionadas Convenciones Internacionales contra la corrupción ratificadas por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en el año 2017 la OCDE adoptó una nueva “RECOMENDACIÓN SOBRE INTEGRIDAD PÚBLICA”, destacando la necesidad del desarrollo de un sistema integral en materia de integridad pública. Y en su “Estudio de Integridad en Argentina” del año 2019 enfatizó que: “[...] una Estrategia Nacional de Integridad podría proporcionar los objetivos estratégicos del sistema de integridad y las bases para un monitoreo centralizado y una evaluación de las políticas” (OCDE, 2017:7).

Que el “Informe de Seguimiento del Estudio de la OCDE sobre Integridad en Argentina: Adoptando un Enfoque Estratégico para la Integridad”, OCDE (2021), recomendó la revisión del “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 – 2023”, principalmente por identificar la ausencia de objetivos concretos y medibles para evaluar avances, y señaló la importancia del diseño de una Estrategia Nacional de Integridad que brinde una “...visión estratégica, integral, federal e incluyente, priorizando políticas preventivas enfocadas en el diseño y la implementación de políticas públicas para mitigar riesgos y crímenes contra la administración pública...” y que, además, proporcione los objetivos estratégicos del sistema de integridad, así como las bases para un monitoreo centralizado y una evaluación de las políticas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 592/21 se creó la “MESA NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA”, integrada por los y las titulares y representantes alternos y alternas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP) como ámbito de coordinación y articulación para el desarrollo, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de integridad y transparencia de los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que el diseño de una Estrategia Nacional de Integridad también resultó relevante para el “Plan de Acción 2019-2021” del Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20 que contempla los “...Principios de alto nivel para el desarrollo e implementación de estrategias nacionales anticorrupción...” que reconoce la varianza existente en diseño de las estrategias y la relevancia de los diagnósticos preliminares para arribar a planificaciones que respondan a las debilidades, fortalezas y oportunidades identificadas (UNODC, 2019).

Que en línea con las citadas recomendaciones internacionales la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a través de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, realizaron una rigurosa revisión del “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 – 2023” desde una perspectiva estratégica y desarrollaron herramientas metodológicas para el análisis y ponderación de las iniciativas a efectos de jerarquizarlas en función de su relevancia.

Que el informe completo de la evaluación desarrollada fue plasmado en el “Documento de trabajo sobre el diseño de la Estrategia Nacional de Integridad”, donde se evidenciaron las principales fortalezas, debilidades y oportunidades del “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 – 2023”; y se repensaron de manera estratégica las políticas de integridad atendiendo a los cambios a nivel institucional, social y económico, el que oportunamente fue presentado ante el CONSEJO ASESOR, como parte del proceso de revisión y aspirando a una genuina participación ciudadana.

Que el mencionado documento propuso lineamientos clave para el diseño de la ESTRATEGIA NACIONAL DE INTEGRIDAD (ENI) con una visión integral, federal y plural, jerarquizando la política preventiva y poniendo en la centralidad el diseño e implementación de políticas públicas que mitiguen los riesgos de ilícitos contra la administración pública y promuevan la transversalización de la transparencia en la gestión pública.

Que a partir del análisis del “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 – 2023” y los lineamientos establecidos en el citado “Documento de Trabajo sobre el Diseño de la Estrategia Nacional de Integridad” se invitó a Ministerios, organismos y empresas con participación estatal a participar de la ENI mediante iniciativas que constituyeron -y aún constituyen- auténticos compromisos en materia de integridad a desarrollar en sus jurisdicciones.

Que en función de esa labor articulada entre la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Organismos y Entidades participantes, se elaboró el informe “ESTRATEGIA NACIONAL DE INTEGRIDAD. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL”, el cual contiene el diagnóstico y abordaje de la ENI junto con sus lineamientos e iniciativas, donde se exponen de manera sistémica los compromisos asumidos por tales organismos y entidades.

Que, por otra parte, mediante la Decisión Administrativa N° 1926/20 se creó el “SISTEMA DE INFORMACIÓN MAPA DE LA ACCIÓN ESTATAL” en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objetivo de instrumentar un registro sistemático e integral de las acciones del Estado que permita visualizar el desarrollo de las políticas públicas, sus resultados e impactos, propiciando la mejora de los procesos, la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas, para una mayor efectividad y calidad en la gestión de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional.

Que las iniciativas de los Organismos y Entidades que componen la ENI se organizaron dentro del referido “SISTEMA DE INFORMACIÓN MAPA DE LA ACCIÓN ESTATAL” (MAE-ENI), de forma tal que el CONSEJO ASESOR, los

organismos públicos, el sector privado, la sociedad civil y toda persona interesada pueda hacer un seguimiento de ellas, así como también una lectura completa de la información disponible, promoviendo el acceso a la ciudadanía, la participación popular y el control de los actos públicos.

Que el MAE-ENI es un espacio destinado a la sistematización y publicación de información pública sobre la implementación de la ENI y una herramienta de transparencia activa para el seguimiento de las iniciativas desarrolladas por los Ministerios, Organismos y Empresas con Participación Estatal.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO elaboraron el Manual Operativo del Mapa de la Acción Estatal - Módulo ENI “Manual de uso del MAE-ENI para organismos”.

Que la “ESTRATEGIA NACIONAL DE INTEGRIDAD (ENI)” implica un ejercicio de planificación dinámico, flexible y de expansión permanente ya que permite a los organismos brindar información en tiempo real sobre la implementación de las acciones comprometidas facilitando la incorporación de nuevas iniciativas a lo largo del tiempo.

Que el informe “DEL PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN A LA ESTRATEGIA NACIONAL DE INTEGRIDAD: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL”, que como ANEXO I integra el presente, suscripto conjuntamente por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, destaca que la Estrategia Nacional de Integridad es el resultado hasta el momento del trabajo colaborativo de DOCE (12) Ministerios, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, VEINTICINCO (25) organismos públicos, ONCE (11) Empresas con Participación Estatal y la Mesa Nacional de Integridad y Transparencia, junto a la elaboración planificada de OCHENTA Y NUEVE (89) iniciativas estratégicas y transformadoras. Además, la ENI refleja el desarrollo de CUATROCIENTAS VEINTIOCHO (428) actividades diseñadas a partir de una serie de criterios que permiten dar cuenta de su integralidad, impacto social, marco institucional y marco internacional, y presenta MIL CIENTO VEINTICUATRO (1124) indicadores para facilitar el seguimiento de la ejecución de las metas propuestas.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar lo actuado por las citadas OFICINA ANTICORRUPCIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO con relación al cumplimiento del “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 - 2023” establecido por el Decreto N° 258/19, así como también establecer el marco para consolidar los avances logrados a través de la ENI, garantizar la continuidad de las iniciativas en proceso de desarrollo y propiciar la inclusión de nuevas iniciativas pertinentes y acordes a los objetivos y lineamientos dicha Estrategia.

Que, a tales efectos, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO han elaborado de manera conjunta el documento “ESTRATEGIA NACIONAL DE INTEGRIDAD - ENI”, que como ANEXO II forma parte integrante del presente acto, contiene el abordaje, los lineamientos y las dinámicas de implementación y de seguimiento para garantizar el éxito de esta Estrategia.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el informe “DEL PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN A LA ESTRATEGIA NACIONAL DE INTEGRIDAD: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL”, que como ANEXO I (IF-2023-98718544-APN-OA#PTE) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la “ESTRATEGIA NACIONAL DE INTEGRIDAD - ENI”, que como ANEXO II (IF-2023-98721088-APN-OA#PTE) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a las máximas autoridades de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional a que incorporen iniciativas en el “MÓDULO de la ESTRATEGIA NACIONAL DE INTEGRIDAD” del SISTEMA DE INFORMACIÓN MAPA DE LA ACCIÓN ESTATAL, de conformidad con el “Manual Operativo del Mapa de la Acción Estatal - Módulo ENI” que a tal efecto implemente la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

asegurando el seguimiento de gestión por parte de los organismos públicos y garantizando su visualización por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 4°:- Establécese que el seguimiento de la “ESTRATEGIA NACIONAL DE INTEGRIDAD - ENI” será coordinado y controlado por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de su dependencia y por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. A tal efecto contarán con un CONSEJO ASESOR “ad-honorem” integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, entidades académicas, organismos internacionales y multilaterales y por expertos y expertas a título personal con interés y/o reconocida trayectoria en la temática, conforme la normativa complementaria que a tales efectos determine la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, procurando una representación equilibrada de cada uno de estos sectores y garantizando representación federal y diversidad de género.

ARTÍCULO 5°:- Establécese que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sobre la base de la información registrada en el “MÓDULO de la ESTRATEGIA NACIONAL DE INTEGRIDAD del SISTEMA DE INFORMACIÓN MAPA DE LA ACCIÓN ESTATAL”, elaborarán un informe anual finalizado cada ejercicio presupuestario, el que se elevará al PRESIDENTE DE LA NACIÓN antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio.

ARTÍCULO 6°:- Invítase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, normas de carácter similar a la presente medida.

ARTÍCULO 7°:- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas de carácter similar en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 8°:- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 92188/23 v. 21/11/2023





Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 886/2023

DECAD-2023-886-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-135016108-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL con el objeto de afrontar gastos imposterables para su normal funcionamiento.

Que, en virtud de ello, corresponde incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de los Programas 20 - Abordaje Territorial, 26 - Políticas Alimentarias y 57 - Acciones de Abordaje Integral Comunitaria.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2023, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2023-135266756-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93583/23 v. 21/11/2023

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 887/2023

DECAD-2023-887-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-135964761-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL a efectos de afrontar gastos imposterables para su normal funcionamiento.

Que, en virtud de ello, corresponde incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD con el fin de sostener las Ayudas Sociales a Personas y Asignaciones Familiares en el marco del Programa Nacional de Fortalecimiento de los Equipos de Salud para la Calidad y la Seguridad (FESCAS), creado por la Resolución N° 978 del 12 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE SALUD y prorrogado por la Resolución N° 9 del 20 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del citado Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2023, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2023-136260041-APN-SH#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93656/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 889/2023

DECAD-2023-889-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0100-LPU23.

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-79068321-APN-DCYC#MDS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública 95-0100-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 1518 del 31 de julio de 2023 del mencionado organismo, con el objeto de lograr la adquisición de mezcla de frutas secas, desecadas y/o semillas destinada a atender a la población en situación de vulnerabilidad durante la celebración de las próximas fiestas de fin de año e integrar la llamada "CANASTA NAVIDEÑA", solicitada por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del citado Ministerio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 624 de fecha 16 de agosto de 2023, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 17 de agosto de 2023, en la referida Licitación Pública se presentó la firma PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, solicitó la evaluación técnica de las ofertas a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, en virtud de los conocimientos técnicos necesarios y de la naturaleza de los productos a adquirir, la cual emitió su opinión mediante un Informe de Auditoría Técnica respecto de las ofertas presentadas, en función de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se solicitó una mejora de precio a la firma PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. para el único renglón del presente procedimiento de selección, en virtud de ser los precios valederos y exceder el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo otorgado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, realizando la mencionada firma una mejora en su propuesta.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el Expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 28 de septiembre de 2023, recomendando adjudicar el único renglón del procedimiento de referencia a la firma PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. para su alternativa 6.

Que conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación, corresponde desestimar, para el único renglón del procedimiento de referencia, la oferta de la firma PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. para su alternativa 1, por superar el Margen de Tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, para sus alternativas 2, 4 y 7 por no haber presentado la imagen del arte del rótulo, incumpliendo con lo solicitado en el punto 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias y para sus alternativas 3 y 5 por superar el Margen de Tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias y por no haber presentado la imagen del arte del rótulo, incumpliendo con lo solicitado en el punto 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la referida contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 95-0100-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el objeto de lograr la adquisición de mezcla de frutas secas, desecadas y/o semillas destinada a atender a la población en situación de vulnerabilidad durante la celebración de las próximas fiestas de fin de año e integrar la llamada "CANASTA NAVIDEÑA", solicitada por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase en la Licitación Pública N° 95-0100-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el único renglón de la misma, la oferta de la firma PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71644934-9) para sus alternativas 1, 2, 3, 4, 5 y 7, por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 28 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 95-0100-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a favor de la firma, por la cantidad, marca y monto que a continuación se detalla: PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. – C.U.I.T. N° 33-71644934-9 Renglón 1, alternativa 6, por la cantidad de DOS MILLONES (2.000.000) de envases de mezcla de frutas secas, desecadas y semillas, compuesto por castaña de cajú, nueces, almendras, pasas de uva y semillas de girasol, con un contenido neto de DOSCIENTOS (200) gramos cada uno, según especificaciones del Pliego, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$1564,70), según mejora, por un monto total de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$3.129.400.000).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Ministra de Desarrollo Social a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba, como así también a renegociar y suscribir cualquier otro acto relacionado con la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida, que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$3.129.400.000), se imputará con cargo a los créditos específicos del Presupuesto de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL del Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado,

de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

e. 21/11/2023 N° 94436/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 888/2023

DECAD-2023-888-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0101-LPU23.

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-79070007-APN-DCYC#MDS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 95-0101-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 1484 del 27 de julio de 2023 del mencionado organismo, con el objeto de lograr la adquisición de pasas de uva sin semillas, grado de selección: superior, elegido o común destinada a atender a la población en situación de vulnerabilidad durante la celebración de las próximas fiestas de fin de año e integrar la llamada "CANASTA NAVIDEÑA", solicitada por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del citado Ministerio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 613 de fecha 14 de agosto de 2023, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 15 de agosto de 2023, en la referida Licitación Pública se presentaron las firmas PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. y VALQUIRIA S.A.S.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, solicitó la evaluación técnica de las ofertas a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, en virtud de los conocimientos técnicos necesarios y de la naturaleza de los productos a adquirir, la cual emitió su opinión mediante un Informe de Auditoría Técnica respecto de las ofertas presentadas, en función de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se solicitó una mejora de precio a la firma VALQUIRIA S.A.S. para el único renglón del referido procedimiento de selección, en virtud de ser los precios valederos y exceder el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo otorgado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, realizando la mencionada firma una mejora en su oferta.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el Expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 26 de septiembre de 2023, recomendando adjudicar el único renglón del procedimiento de referencia a la firma VALQUIRIA S.A.S.

Que conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación, corresponde desestimar, para el único renglón del procedimiento de referencia, la oferta de la firma PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. para sus alternativas 1, 2 y 3 por no haber presentado la imagen del arte del rótulo, incumpliendo con lo solicitado en el punto 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias y por superar el Margen de Tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias y para sus alternativas 4, 5 y 6, por no haber presentado el Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) ni la imagen del arte del rótulo, incumpliendo con lo solicitado en el punto 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias y por superar el Margen de Tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la referida contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 95-0101-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el objeto de lograr la adquisición de pasas de uva sin semillas, grado de selección: superior, elegido o común destinada a atender a la población en situación de vulnerabilidad durante la celebración de las próximas fiestas de fin de año e integrar la llamada "CANASTA NAVIDEÑA", solicitada por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase en la Licitación Pública N° 95-0101-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el único renglón de la misma, la oferta de la firma PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. (CUIT N° 33-71644934-9) para sus alternativas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 95-0101-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a favor de la firma, por la cantidad, marca y monto que a continuación se detalla: VALQUIRIA S.A.S. – C.U.I.T. N.º 30-71642467-3 Renglón 1, alternativa 1, por la cantidad de DOS MILLONES (2.000.000) de envases de pasas de uva, con un contenido neto de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) gramos cada uno, según especificaciones del Pliego, marca LOMAS DEL SOL, cuyo precio unitario es de PESOS SETECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$724,46), según mejora, por un monto total de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$1.448.920.000).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Ministra de Desarrollo Social a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba, como así también a renegociar y suscribir cualquier otro acto relacionado con la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida, que asciende a la suma total de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$1.448.920.000), se imputará con cargo a los créditos específicos del Presupuesto de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL del Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 186/2023

RESOL-2023-186-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO, el expediente N° EX-2023-120674640- -APN-ANMAC#MJ, las Leyes Nros. 27.192, 26.216 y 20.429, y la Resolución MJ N° 370/2022 (RESOL-2022-370-APN-MJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos, N° 20.429 regula todos aquellos actos relativos a la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al País e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales que se clasifiquen como armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, y armas, municiones y demás materiales clasificados de uso civil, sin más excepciones que las determinadas en el Artículo 2° del mismo ordenamiento legal.

Que, por su parte, la Ley N° 26.216 declaró la se emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, durante el término de UN (1) año; y, asimismo, creó el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO, el cual ha sido prorrogado sucesivamente por el Decreto N° 560/2008 y por las Leyes N° 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415, 27.529 y 27.690.

Que, además, mediante Artículos 18 y 20 de la citada Ley se crearon el COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO y el CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, respectivamente, los cuales constituyen instancias diseñadas para contribuir a la elaboración y promoción de las políticas de control y prevención del uso y proliferación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales controlados.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267/17 se estableció como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.216, sus modificatorias y complementarias, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, colocándolo a cargo de la Secretaría Ejecutiva del COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO y del CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO y, al que se le encomendó el dictado de las normas que regulen su funcionamiento.

Que, en ejercicio de dicha autoridad, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dictó la Resolución MJ N° 370/2022 (RESOL-2022-370-APN-MJ), en virtud de la cual se aprobó el "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO y del CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO", y se encomendó el ejercicio de las facultades correspondientes a la Coordinación General de ambas instancias a esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la reglamentación aprobada por la norma mencionada en el considerando precedente establece pautas generales de funcionamiento del COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO y del CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, resultando pertinente avanzar hacia el establecimiento de criterios y reglas específicas.

Que, en este sentido, esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha mantenido una serie de reuniones de trabajo con representantes de la sociedad civil, de las cuales resultó la confección de un "REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO", cuya aprobación se propicia mediante la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO”, que, como ANEXO I (IF-2023-121740686-APN-DNAAJYM#ANMAC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93925/23 v. 21/11/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2961/2023

RESOL-2023-2961-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente EX-2022-40509832- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 125 de fecha 29 de diciembre de 2010, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató, en la Evaluación de Estado mayo/junio 2010, la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido en la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes tramos: Tramo H. 15.4 –Km. 457 a Km. 469, valor alcanzado IE = 5.25; Tramo H. 16.1 –Km 470 a Km 479, valor alcanzado IE = 4.92; Tramo H. 16.2 - Km 480 a Km 496, valor alcanzado IE = 4.32.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 125/2010, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES

VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente informó que debe considerarse el 25 de noviembre de 2011 como fecha de corte de la penalidad, toda vez que en esa fecha, se constató nuevamente el mismo incumplimiento, labrándose el Acta de Constatación N° 323/2011.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través de los referidos descargos, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 125/2010, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas afectan la seguridad vial de los usuarios, por cuanto se arriba al IE cuantificando entre otros parámetros la deformación transversal, que con los valores hallados y ante precipitaciones favorece la acumulación de agua en calzada pudiendo generar inestabilidad en el manejo, y que el confort se ve disminuido por dichas deformaciones, conformadas por ahuellamiento y/o hundimientos. Asimismo indicó que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento en las exigencias mínimas previstas contractualmente.

Que, el Supervisor Técnico, manifiesta que el Concesionario presentó sólo un plan de obras de repavimentación, en el marco del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto N° 1870/2006, correspondiente a obras para el Año 17 de Concesión y confirma que los tramos contemplados en el Acta de Constatación N° 125/2010 no se encuentran incluidos en dicho Plan de Obras. Asimismo, el Supervisor interviniente señala que en fecha 19 de febrero de 2009, el Concesionario presentó un Plan de Trabajos e Inversiones contemplando obras a realizar en el Año 18 de Concesión, período marzo/octubre del 2009, no encontrándose incluidos en dicho plan, los tramos indicados en el Acta mencionada; por último explica que, posteriormente CRUSA realiza una nueva presentación de un Plan de Trabajos e Inversiones a ejecutar en los años 20, 21, 22 y 23 de Concesión, en el cual no se especifican rutas o sectores del Corredor a intervenir, sino que las inversiones están mensuradas en toneladas de concreto asfáltico a colocar; no obstante lo cual, advierte que no cuenta con constancia documental sobre la aprobación de estos últimos planes.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años

inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a TRESCIENTAS SIETE MIL SETECIENTAS CUARENTA (307.740) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido en la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes tramos: Tramo H. 15.4 –Km. 457 a Km. 469, valor alcanzado IE = 5.25; Tramo H. 16.1 –Km 470 a Km 479, valor alcanzado IE = 4.92; Tramo H. 16.2 - Km 480 a Km 496, valor alcanzado IE = 4.32.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a TRESCIENTAS SIETE MIL SETECIENTAS CUARENTA (307.740) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 21/11/2023 N° 94089/23 v. 21/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 53/2023

RESOL-2023-53-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-103446269-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Misiones, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN “ITA POTY MIRI” (DE PUERTO IGUAZU-MNES.), perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2022-103446269-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD ABORIGEN ITA POTY MIRI - PUEBLO MBYA GUARANI - LOCALIDAD PUERTO IGUAZÚ - DEPARTAMENTO IGUAZÚ - PROVINCIA MISIONES”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN "ITA POTY MIRI" (DE PUERTO IGUAZU-MNES.) con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN "ITA POTY MIRI" (DE PUERTO IGUAZU-MNES.), perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas, bajo N° C.I. 101 de Comunidades Indígenas, por Disposición N° 361/2015 y reconocida por Disposición N° 62/2015 de la Dirección de Asuntos Guaraníes; de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN "ITA POTY MIRI" (DE PUERTO IGUAZU-MNES.), perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas, bajo N° C.I. 101 de Comunidades Indígenas, por Disposición N° 361/2015 y reconocida por Disposición N° 62/2015 de la Dirección de Asuntos Guaraníes; de la provincia de Misiones, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-114114686-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93284/23 v. 21/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 55/2023

RESOL-2023-55-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-121501796-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Misiones, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN SANTA ANA MIRÍ, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2022-121501796-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N ° 26.160 Y SUS PRORROGAS - COMUNIDAD ABORIGEN SANTA ANA MIRÍ - PUEBLO MBYA GUARANI - LOCALIDAD SANTA ANA - DEPARTAMENTO CANDELARIA - PROVINCIA DE MISIONES.”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN SANTA ANA MIRÍ con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN SANTA ANA MIRÍ, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica Inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas, bajo N° C.I. 039 de Comunidades Indígenas, por Disposición N° 140/1992 y reconocida por Disposición N° 01/92 de la Dirección de Asuntos Guaraníes de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN SANTA ANA MIRÍ, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica Inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas, bajo N° C.I. 039 de Comunidades Indígenas, por Disposición N° 140/1992 y reconocida por Disposición N° 01/92 de la Dirección de Asuntos Guaraníes de la provincia de Misiones, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-127483387-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93285/23 v. 21/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 322/2023

RESOL-2023-322-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-120578290-APN-DGAYO#INDEC; la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios; el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios; el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios; el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021; el Decreto N° 103 del 2 de marzo del 2022; la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 y sus modificatorias; la Resolución

N° 426 del 11 de junio de 2022, la Resolución N° 744 del 19 de octubre de 2022; la Resolución N° 937 del 1 de diciembre de 2022 todas del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Acta de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC) N° 207 del 23 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó que aquellos agentes que revistan en la Planta Permanente podrían acceder, siempre que reunieran los requisitos y sin excepción alguna, hasta un máximo de dos niveles, de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, que estableciera el Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del 26 de noviembre de 2021, homologada por el Decreto N° 103/22, se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021 por la siguiente: "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.".

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022, respecto de los proyectos de reglamentación formulados conforme los términos de las cláusulas tercera y cuarta del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del 26 de noviembre de 2021, homologada por el Decreto N° 103/22.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, que reviste en la Planta Permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los Niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que como Anexo II de la mencionada Resolución se estableció el procedimiento que se deberá seguir a sus efectos.

Que mediante la Nota NO-2022-39390523-APN-DGRRHH#INDEC (obrante con número de orden 19) la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en calidad de unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 53/22.

Que por conducto de la RESOL-2022-426-APN-MEC del 11 de junio de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se tuvo por iniciado en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), el proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, se aprobó la conformación del comité de evaluación y se designó a la Secretaría Técnica Administrativa, en cumplimiento de los términos del Artículo 4° del Anexo II de la citada Resolución N° 53/22.

Que por RESOL-2022-937-APN-MEC del 1° de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se modificó el Comité de Valoración para el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, designado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 426/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2022-426-APN-MEC), quedando integrado por las personas detalladas en el Anexo I (IF-2022-115809569-APN-DGRRHH#INDEC) y Anexo II (IF-2022-115802818-APN-DGRRHH#INDEC) que integran la citada medida.

Que por el Acta N° 207 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC) (IF-2023-19785915-APN-COPIC) del 23 de febrero de 2023, se aclaró que "las intervenciones previstas por los Artículos 8°, 9°, 11 y 12 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, resultan suficientes, a los efectos de constatar los extremos requeridos por las normas que reglamentan la asignación de los suplementos

por Agrupamiento, Función Específica y Capacitación Terciaria, contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y el cumplimiento de los recaudos establecidos por las respectivas reglamentaciones aprobadas para la percepción de dichos suplementos, se verifican por el Comité de Valoración durante el proceso de valoración por evaluación y mérito”.

Que los agentes mencionados en el Anexo I (IF-2023-121466535-APN-DGRRHH#INDEC), Anexo II (IF-2023-121466473-APN-DGRRHH#INDEC) y Anexo III (IF-2023-135765020-APN-DGRRHH#INDEC) obrantes en los órdenes 21, 22 y 36 respectivamente, pertenecientes a la Planta Permanente de este Instituto, se postularon de conformidad con el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción, a fin de ascender de nivel escalafonario, tramo, agrupamiento y obtener el suplemento por capacitación terciaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Gestión del Instituto, de conformidad con las previsiones de los Artículos 13, 14 y 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, ha determinado mediante IF-2023-120512978-APN-DGRRHH#INDEC obrante en el orden 2, que corresponde asignar a los agentes consignados en el Anexo I (IF-2023-121466535-APN-DGRRHH#INDEC de orden 21), y en el Anexo II (IF-2023-121466473-APN-DGRRHH#INDEC de orden 22), el nivel, grado, tramo, agrupamiento y suplemento por capacitación terciaria allí mencionados.

Que mediante el Acta N° 18 suscripta el 26 de septiembre de 2023 (IF-2023-116592578-APN-DDYCP#INDEC en orden 20), el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos para acceder al Nivel, Agrupamiento y Suplemento por Capacitación Terciaria al que se postularan los agentes consignados en el Anexo I y II y desfavorablemente respecto de la solicitud de asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria efectuada por el agente consignado en el Anexo III.

Que han tomado intervención las entidades sindicales ejerciendo la veeduría del proceso.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de Dirección General de Administración y Operaciones de la Dirección de Gestión de este organismo, ha certificado la existencia de crédito suficiente en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en el Artículo 28 del Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios; el Artículo 20 del Anexo II, aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el inciso b) del Artículo 1° de la Resolución N° 744 del 19 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el proceso de implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de nivel del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), respecto de las postulaciones de los agentes pertenecientes a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, consignados en la nómina identificada como Anexo I (IF-2023-121466535-APN-DGRRHH#INDEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designanse a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución, a partir del primer día del mes siguiente del dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Suplemento por Capacitación Terciaria de los agentes mencionados en el Anexo II (IF-2023-121466473-APN-DGRRHH#INDEC) conforme lo resuelto en el Acta N° 18 suscripta el 26 de septiembre de 2023 (IF-2023-116592578-APN-DDYCP#INDEC) del Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este Instituto y en virtud del Acta COPIC N° 207 del 23 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Recházase el Suplemento por Capacitación Terciaria al agente mencionado en el Anexo III (IF-2023-135765020-APN-DGRRHH#INDEC), conforme lo resuelto en el Acta N° 18 (IF-2023-116592578-APN-DDYCP#INDEC) por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 50 - S.A.F. 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en los términos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución N° 744 del 19 de octubre 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2022-744-APN-MEC).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN OFICIAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 94208/23 v. 21/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 402/2023

RESOL-2023-402-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2023

VISTO el Expediente EX-2020-64002959--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A., han solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 75A06SCE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de junio de 2023, según Acta N° 503, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 75A06SCE, solicitada por las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 21/11/2023 N° 94221/23 v. 21/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 735/2023****RESOL-2023-735-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2023

VISTO el Expediente EX-2020-58034709--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación BIO 3.22 STS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de octubre de 2023, según Acta N° 507, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación BIO 3.22 STS, solicitada por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 21/11/2023 N° 94218/23 v. 21/11/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 499/2023****RESOL-2023-499-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-58371974- -APN-DGD#CNCPS, del Registro del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el

Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086/2022, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en ese sentido, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de TREINTA Y TRES (33) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que mediante el Acta N° 258 de fecha 11 de septiembre de 2023, identificada como IF-2023-110678500-APN-COPIC, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del citado reglamento se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214/06 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciase el proceso para la cobertura de TRENTA Y TRES (33) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES detallados en el Anexo I IF-2023-131252259-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086/22, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de Planta Permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-131270234-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a Florencia Giannina CANTATORE (D.N.I. N° 36.397.998) y como su alterna a Karina Alejandra SPINA (D.N.I. N° 23.127.801).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 501/2023****RESOL-2023-501-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103811976-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios y el Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) SINEP N° 135 de fecha 10 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en su artículo 16 establece que el Estado Empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.), establecerá el Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, en el que se establecen los objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los que se encuentran asistir en la implementación de políticas relativas a la mejora estratégica de los recursos humanos de los y las agentes de la Administración Pública Nacional, en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

Que en ese sentido, corresponde a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO asistir en la definición de lineamientos estratégicos para la realización de programas dirigidos a mejorar la gestión sobre la base de la implementación de la gestión por resultados y la planificación estratégica en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional y en el diseño, desarrollo e implementación de programas de optimización de procesos y procedimientos en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional.

Que, así las cosas, entre las competencias asignadas a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO se encuentra la de intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo en el Sector Público y como Autoridad de Aplicación e interpretación de dicho régimen, con facultades para el dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias correspondientes.

Que, asimismo, mediante Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme surge del Anexo II de la decisión administrativa citada precedentemente, forma parte de las responsabilidades primarias y acciones de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, diseñar e implementar políticas de optimización para el desarrollo y administración estratégica de los recursos humanos de los organismos de la Administración Pública Nacional y proponer políticas y normas en materia de gestión del Empleo Público para los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que, en ese marco, corresponde a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO entender en la definición del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones de la Administración Pública Nacional y de los directorios de competencias laborales que se implementen, y mantenerlos actualizados.

Que, por su parte, forman parte de las acciones de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO elaborar e implementar proyectos de asesoría para las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional sobre temáticas y acciones de Empleo Público; como así también, establecer un sistema de consulta con las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional que permita redefinir estrategias y cursos de acción, e implementar mejoras en materia de Empleo Público.

Que, así las cosas, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO elevó una propuesta de Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, la que por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES de dicha Subsecretaría fue sometida a consideración de las entidades

gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) SINEP N° 135 de fecha 10 de mayo de 2021 las entidades signatarias prestaron conformidad respecto a la propuesta del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, el Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones es una herramienta de optimización que permite obtener un sistema integrado y dinámico de clasificación de los puestos simples entre los distintos organismos y jurisdicciones alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, que se traduce principal y fundamentalmente en la ejecución de una gestión objetiva y eficaz.

Que dicho Nomenclador requiere, para su implementación y gestión, de elementos complementarios que deben ser considerados en su conjunto como un único sistema integrado y dinámico que permita su actualización permanente en función de las necesidades de modernización de las jurisdicciones.

Que en razón de ello, y a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde establecer el Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que, asimismo, en virtud de las acciones encomendadas a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, resulta oportuno facultarla de las acciones necesarias para su implementación y gestión en los distintos procesos e institutos vinculados a la gestión del personal.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL dependiente de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones como un sistema integrado y dinámico de clasificación de los puestos simples existentes en las Jurisdicciones y/o Entidades Descentralizadas del personal que se encuentra encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya estructura se detalla en el Anexo I IF-2023-121115019-APN-DGYDCP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las identificaciones genéricas, grupos y familias de pertenencia para la definición y clasificación de puestos de trabajo con Funciones Simples, así como la exigencia de incorporar en los puestos de determinados grupos una Orientación que refiera a la actividad específica desarrollada en el puesto y que permita inferir su ámbito de aplicación, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II IF-2023-121117094-APN-DGYDCP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las acciones que resulten necesarias para la implementación y gestión del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones establecido por la presente.

Dichas acciones se encuentran orientadas a:

- a. Impulsar los ajustes que sean necesarios para garantizar su uso eficiente para los distintos procesos e institutos vinculados a la gestión de los recursos humanos.
- b. Desarrollar, difundir, mantener y poner a disposición de las Jurisdicciones y/o Entidades Descentralizadas alcanzadas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, aquellas herramientas de apoyo para garantizar el correcto uso del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

c. Analizar y definir las necesidades de actualización del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, que surjan a partir de la implementación de las herramientas de gestión y relevamiento, y de las demandas de los organismos de la Administración Pública Nacional enmarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y disponer en un futuro las actualizaciones, que entienda corresponder, al Anexo II que se aprueba por el artículo 2° de la presente medida.

d. Propiciar la adecuación de las normas que contemplen un tratamiento diferente respecto a la identificación de puestos.

ARTÍCULO 4°.- Las herramientas y normas complementarias que se dicten en orden a la implementación y gestión del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones que se establece mediante la presente, se integrarán, con éste, en el Sistema Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 5°.- El Sistema Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO será de uso obligatorio para todas las Jurisdicciones y/o Entidades Descentralizadas que cuenten con el personal enmarcado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, para todo proceso que requiera identificar un puesto simple de trabajo, desconociéndose cualquier otra denominación no incluida en el mismo, y tendrá validez independientemente de los medios que el Estado Empleador disponga para su uso, previendo su digitalización y eventual uso mediante diferentes plataformas tecnológicas.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 92148/23 v. 21/11/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 502/2023

RESOL-2023-502-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-107664338- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 20.173 y su modificatorio, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 852 de fecha 23 de octubre de 2017, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 140 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 87 de fecha 10 de agosto de 2021, la Disposición Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 1 del 22 de marzo de 2018 y la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°171 de fecha 20 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 20.173 y su modificatorio se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cual tiene dentro de sus finalidades la de fijar la política del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas y pautas metodológicas y realizando la supervisión, evaluación y certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de la Administración Nacional Central hasta nivel de Subsecretaría, y se estableció que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene, entre otros objetivos, los de asistir al Jefe o Jefa de Gabinete de Ministros en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de los

recursos humanos y su capacitación, la política salarial, la promoción y el desarrollo de carrera de los/las agentes de la Administración Pública Nacional y en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia; así como en el diseño, desarrollo e implementación de programas de optimización de procesos y procedimientos en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional.

Que en la misma norma citada en el párrafo precedente se dispuso que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, tiene entre sus objetivos los de aprobar los planes de capacitación y de formación propuestos por los Ministerios y organismos descentralizados, así como determinar los créditos aplicables a cada actividad de capacitación; entender en la ejecución de la política de capacitación y formación para el personal de las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional; supervisar la operación y el funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas de calidad de las acciones de formación, evaluando su impacto en el desempeño del personal y en las unidades organizativas en las que trabajen; entender en la acreditación, supervisión y evaluación de los planes, programas y acciones de formación y capacitación del Sector Público Nacional, en línea con la carrera administrativa; administrar los datos del registro de prestadores de servicios formativos y promover y realizar estudios e investigaciones que releven buenas prácticas de administración pública y contribuyan a la mejora de la gestión y la innovación del ESTADO NACIONAL.

Que, a través del artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016 y su modificatorio, se facultó a las y los Ministros a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedra comprendido en el Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, estableciendo criterios y procedimientos para dicha designación.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 852 de fecha 23 de octubre de 2017 se excluyó al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de los alcances del mencionado Decreto N° 1536/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 140 de fecha 9 de marzo de 2018 se establecieron las categorías correspondientes a las personas prestadoras docentes del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, el valor de la hora cátedra correspondiente a cada categoría y la integración y funciones de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS TÉCNICO-DOCENTES.

Que a través de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 23 del 10 de octubre de 2018 se estableció el Régimen de Prestación de Servicios Formativos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que con la finalidad de tornar operativo al régimen citado ut supra, por Disposición Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 1 del 22 de marzo de 2018 se aprobaron los procesos y procedimientos vinculados con el sistema de designación, categorización, asignación y pago de horas cátedras de las y los prestadores de servicios.

Que luego del cambio en la gestión de gobierno operado en diciembre de 2019 se planificó en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA un trabajo tendiente a la adecuación de los procesos de gestión del sistema nacional de la capacitación, en general, con la finalidad de mejorar su efectividad y eficiencia, fortaleciendo al mismo tiempo su transparencia.

Que, como consecuencia del plan abordado, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 87 de fecha 10 de agosto de 2021, se derogó la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 23/18 antes mencionada, y se aprobó un nuevo "RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FORMATIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" que, como Anexo IF-2021-72080902-APN-INAP#JGM, forma parte integrante de la mencionada medida.

Que, con la finalidad de garantizar la calidad de las y los prestadores del sistema nacional de la capacitación, por Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 171 del 20 de abril de 2022 y sus modificatorias se creó el REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN, bajo la órbita y responsabilidad de dicho Instituto, y se aprobó su Reglamento Integral de Funcionamiento.

Que a los efectos de continuar con la estrategia de mejora señalada y de adecuar la normativa procedimental a las modificaciones estructurales y reglamentarias que sucedieron a la Disposición Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 1/18, en esta instancia deviene oportuno y conveniente propiciar la aprobación de nuevos procedimientos vinculados al sistema de designación, categorización, asignación y pago de horas cátedra del régimen de prestación de servicios formativos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y del procedimiento vinculado al REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE OFERTA ACADÉMICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Disposición Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 1 del 22 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los procesos y procedimientos internos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA comprendidos por el PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES conforme Anexo I (IF-2023- 107216973-APN-DNOA#JGM); por el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE HORAS CÁTEDRA POR SERVICIOS FORMATIVOS conforme Anexo II (IF-2023-107216623-APN-DNOA#JGM); por el PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN conforme Anexo III (IF-2023-107215261-APN-DNOA#JGM) y por el PROCEDIMIENTO DE CATEGORIZACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS FORMATIVOS conforme Anexo IV (IF-2023-107216115-APN-DNOA#JGM), los cuales forman parte integrantes de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 92963/23 v. 21/11/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 503/2023

RESOL-2023-503-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-15146921- -APN-DRRHYPAL#IGN del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los

costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en ese sentido, el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de DIEZ (10) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 256 de fecha 31 de agosto de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del citado reglamento se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de

noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciase el proceso para la cobertura de DIEZ (10) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL detallados en el Anexo I IF-2023-129675824-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y conforme la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086/22, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-126166283-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a Anahí GARCÍA, (D.N.I. N° 31.752.660) y como su alterno a Adrián Carlos IGLESIAS (D.N.I. N° 31.899.486).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 92647/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 393/2023

RESOL-2023-393-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el EX-2022-81898914-APN-DGAYF#MAD, y el EX-2023-126577469-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 22.421, Decreto N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y las Resoluciones de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62 de fecha 31 de enero de 1986 y N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666/97 se designó a la entonces Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre,

dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que en el artículo 4° establece que se ajustarán a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, la caza, hostigamiento, captura o destrucción de sus crías, huevos, nidos y guaridas, tenencia, posesión, tránsito, aprovechamiento, comercio y transformación de la fauna silvestre y sus productos o subproductos.

Que por Resolución SAGyP N° 62/86, artículo 2°, suspende por tiempo indeterminado la comercialización en jurisdicción federal y tráfico interprovincial de ejemplares vivos de todas las especies de la fauna autóctona, con excepción hecha de aquellas que sean consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente por establecimientos inscriptos.

Que por Resolución SAGyP N° 725/90, en su artículo 3° se establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que Fundación Rewilding Argentina ha solicitado el ingreso al país de CUATRO (4) ejemplares de paca (*Cuniculus paca*), de los siguientes sexos y microchip: Macho - 007600016649, Hembra - 93300760001650, Hembra - 007600016648 y Hembra - 079000623717 provenientes de la República Federativa de Brasil, para incorporarlos al Proyecto de reintroducción de Paca en la Reserva Yerbalito (Parque Provincial Iberá, Corrientes), los cuales, por motivo de bienestar animal, serán ingresados al país por el paso fronterizo Foz de Iguazú (Brasil) y Puerto Iguazú (Argentina).

Que la Dirección de Recursos Naturales de la provincia de Corrientes, mediante Disposición N° 308 de fecha 6 de julio de 2022, ha autorizado el ingreso a la Estación de Cuarentena de San Cayetano ubicada en la Reserva Provincial San Cayetano de esa Provincia a CUATRO (4) ejemplares de Paca (*Cuniculus paca*).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a CUATRO (4) ejemplares de paca (*Cuniculus paca*), de las Resoluciones SAGyP N° 62/86 y N° 725/90 y autorizar el ingreso al país vía terrestre y el tránsito interprovincial, conforme lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúese de la prohibición de ingreso al país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725/90, a CUATRO (4) ejemplares de paca (*Cuniculus paca*), de los siguientes sexos y microchip: Macho - 007600016649, Hembra - 93300760001650, Hembra - 007600016648 y Hembra - 079000623717 provenientes de la República Federativa de Brasil, para incorporarlos al Proyecto de reintroducción de Paca en la Reserva Yerbalito (Parque Provincial Iberá, Corrientes), los cuales, por motivo de bienestar animal, serán ingresados al país por el paso fronterizo Foz de Iguazú (Brasil) y Puerto Iguazú (Argentina).

ARTÍCULO 2°.- Exceptúese de la prohibición de tránsito interprovincial establecida en el artículo 2° de la Resolución SAGyP N° 62/86, a CUATRO (4) ejemplares de paca (*Cuniculus paca*), mencionados en el artículo primero, desde Puerto Iguazú (Misiones) hasta la Reserva Yerbalito (Parque Provincial Iberá, Corrientes).

ARTÍCULO 3°.- La autorización otorgada por la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 826/2023****RESOL-2023-826-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el EX-2021-54956740- -APN-DDYGD#MCT, las RESOL-2021-360-APN-MCT del 25 de junio de 2021 y RESOL-2022-1190-APN-DIR#CONICET del 24 de agosto de 2022; y el CONVE-2023-23584439-APN-MCT del 3 de marzo de 2023 y el CONVE-2023-31870441-APN-DDYGD#MCT del 22 de marzo de 2023 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la estructura organizativa del PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR), la creación de la RED FEDERAL DE NODOS del Programa POBLAR y la constitución del BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA.

Que por la RESOL-2021-360-APN-MCT se creó el Programa POBLAR bajo la órbita de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de este Ministerio, con el objetivo de diseñar, poner en marcha y consolidar un muestreo de bioespecímenes y datos asociados de la población argentina que contribuya a la creación de un Biobanco de datos básicos abiertos y de importancia manifiesta para cualquier investigación genómica biomédica y poblacional considerada prioritaria para Argentina.

Que por conducto del mismo acto administrativo se designó al Dr. Rolando GONZÁLEZ-JOSÉ como Coordinador Ejecutivo del referido Programa y se creó un Consejo Asesor para POBLAR.

Que atento el desarrollo del Programa POBLAR, se observa la necesidad de reemplazar la figura del Consejo Asesor, con la que hasta la fecha operaba el Programa, por la de un Consejo Directivo con otro rol, funciones, responsabilidades y competencias.

Que el 3 de marzo de 2023 este Ministerio suscribió un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica Mutua CONVE-2023-23584439-APN-MCT con el MINISTERIO DE SALUD, cuyo objetivo consiste en establecer relaciones de colaboración y coordinación de acciones entre las Partes a los fines de aunar esfuerzos e implementar actividades de cooperación interministerial en el marco de cada una de sus competencias.

Que mediante el Acta Específica N° 1 (CONVE-2023-31870441-APN-DDYGD#MCT), las Partes acordaron establecer relaciones de colaboración y coordinación en materia de biobancos, a fin de impulsar tanto el Programa POBLAR como al BIOBANCO NACIONAL DE MUESTRAS BIOLÓGICAS ASOCIADAS A PATOLOGÍAS DE ALTO IMPACTO Y/O RELEVANCIA EN SALUD PÚBLICA.

Que en el plano territorial, el Programa POBLAR se ha estructurado a partir de grupos de trabajo e investigación vinculados a instituciones pertenecientes a las diferentes regiones del país que operan como "Nodos Federales".

Que respecto a los Nodos conformados por entidades dependientes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), mediante la RESOL-2022-1190-APN-DIR#CONICET, el Directorio del Consejo resolvió vincular a los "Nodos CONICET" con el Programa POBLAR, autorizándolos y/o delegando en ellos las actividades de toma coordinada de datos genómicos, fenotípicos y de estilo de vida, de acuerdo a los protocolos estándar operativos y términos de consentimiento libre e informado acordados en el marco del Programa.

Que, desde su creación, el Programa POBLAR ha llevado adelante acciones destinadas al fortalecimiento de los Nodos, incluyendo provisión de equipamiento, formación de profesionales, provisión de insumos, así como diversas acciones de comunicación, elaboración de manuales y procedimientos operativos estándar, entre otras gestiones.

Que el financiamiento del equipamiento necesario y de lo relativo al personal perteneciente a cada Nodo, se llevara a cabo en el marco del Convenio Específico de Cooperación y su Adenda firmado entre este Ministerio y la Fundación InnovaT (CONVE-2023-59855234-APN-MCT y CONVE-2023-97767092-APN-MCT, respectivamente).

Que, en esta instancia, resulta necesario fortalecer el encuadre institucional y capacidades del Programa para progresar en sus objetivos, dotándolo de una estructura organizativa.

Que, asimismo, se considera pertinente formalizar la creación de una RED FEDERAL DE NODOS del Programa POBLAR.

Que finalmente, resulta oportuno establecer las acciones del BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA, el que tendrá como misión almacenar los bioespecímenes y datos asociados garantizando su

calidad, y los derechos e intereses de las personas participantes, velando por su distribución en proyectos con alto valor científico y social que redunden en beneficio para la salud de la población.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dcto. 438/1992) y sus modificatorias, y los Decretos N°07/2019 y N° 640/2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derogar el artículo 3° de la RESOL-2021-360-APN-MCT “Creación del Consejo Asesor del PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR)”.

ARTÍCULO 2°.- Crear el Consejo Directivo del PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR), a conformarse por el/la Titular de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS de este Ministerio, quien desempeñará el rol de Presidente/a, DOS (2) representantes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), UN/UNA (1) representante de la FUNDACIÓN INNOVA-T, UN/UNA (1) representante del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), UN/UNA (1) representante de la FUNDACIÓN ‘DR. MANUEL SADOSKY’ DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (FUNDACIÓN SADOSKY), y UN/UNA (1) representante de la RED FEDERAL DE NODOS del Programa POBLAR. Los/as representantes se desempeñarán por un período de DOS (2) años a partir de la fecha de su designación.

ARTÍCULO 3°.- Homologar la designación del Dr. Rolando GONZALEZ-JOSÉ (DNI N° 23.600.840) como Coordinador Ejecutivo del PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR), por un período de cuatro (4) años a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la estructura de tareas, responsabilidades y relaciones del PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR), conforme el detalle que como ANEXO I IF-2023-125408999-APN-SPYPCTEI#MCT forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Conformar la RED FEDERAL DE NODOS DEL PROGRAMA POBLAR, que como ANEXO II IF-2023-125410316-APN-SPYPCTEI#MCT forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Instruir en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR), las acciones del BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA, que como ANEXO III IF-2023-125411001-APN-SPYPCTEI#MCT forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Encomendar a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de este Ministerio para dictar las normas y actos administrativos específicos necesarios para garantizar el funcionamiento del BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Agradecer a los profesionales por los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas como parte del Consejo Asesor del PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR), el BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Regístrase, comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, publíquese en el REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 94073/23 v. 21/11/2023



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

Resolución 28184/2023
RESOL-2023-28184-APN-SAPS#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-36253122- -APN-SSAC#MDS, la Resolución RESOL-2023-4968-APN-SAPS#MDS, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, estipula que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que mediante la Resolución RESOL-2023-230-APN-MDS se creó el Programa "ALIMENTAR COMUNIDAD" con el objeto de brindar, en el marco de la emergencia, una prestación económica para la asistencia a comedores y merenderos de organizaciones sociales y comunitarias, y por su artículo 1° se aprobaron los lineamientos establecidos en el Anexo identificado como ACTO- 2023-18142627-APN- CSP#MDS.

Que entre las facultades asignadas mediante el Anexo mencionado está la de fijar un módulo por persona y ración, bajo pautas objetivas, propiciando una alimentación saludable y de calidad y tomando como base los criterios nutricionales que recomiendan las Guías Alimentarias para la Población Argentina, publicadas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que posteriormente, mediante la Resolución RESOL-2023-4968-APN-SAPS#MDS se establecieron los módulos o capitas por persona del Programa "Alimentar Comunidad" con la aprobación del Anexo I identificado como IF-2023-36615607-APN-SSAC#MDS.

Que mediante Resolución RESOL-2023-15810-APN-SAPS#MDS del 1 de agosto del 2023 se fijaron nuevos valores al valor del Módulo o Cápita del programa.

Que atento el tiempo transcurrido y teniendo en miras los incrementos de precios suscitados desde la fecha de fijación conforme la actualización del valor de la Canasta Básica Alimentaria publicada por el INDEC, corresponde actualizar el valor del MÓDULO – CÁPITA de fortalecimiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia. Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MDS N° 230 del 17 de febrero de 2023, y el Decreto N° 736 de fecha 3 de noviembre de 2022.

Por ello

EL SECRETARIO DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Fijase el valor del Módulo o Cápita del Programa "ALIMENTAR COMUNIDAD", oportunamente establecido en el Anexo I - MÓDULO DE FORTALECIMIENTO identificado como IF-2023- 36615607-APN-SSAC#MDS de la RESOL-2023-4968-APN-SAPS#MDS en la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE CON 01/100 (\$314,01.-) correspondiente al servicio de almuerzo/cena y en PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 02/100 (\$158,02.-) el correspondiente al servicio de desayuno /merienda.-

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Moyano

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1647/2023****RESOL-2023-1647-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

Visto el expediente EX-2023-118824579-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud a las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2023-125722219-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-125382313-APN-SSP#MEC).

ARTICULO 2°.- Estímense en la suma de ciento noventa y dos mil setecientos noventa y seis millones ciento treinta y siete mil novecientos treinta y un pesos (\$ 192.796.137.931) los ingresos de operación y fíjense en la suma de ciento cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y tres millones ochocientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$ 159.693.826.843) los gastos de consumo, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo estimado en la suma de treinta y tres mil ciento dos millones trescientos once mil ochenta y ocho pesos (\$ 33.102.311.088), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-125382313-APN-SSP#MEC).

ARTICULO 3°.- Estímense en la suma de doscientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$ 225.488.248.758) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de ciento setenta y siete mil setecientos noventa y ocho millones doscientos noventa mil noventa y ocho pesos (\$ 177.798.290.098) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos (\$ 47.689.958.660), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-125382313-APN-SSP#MEC).

ARTICULO 4°.- Estímense en la suma de quince mil ochocientos treinta y cinco millones setecientos cincuenta y un mil doscientos treinta y dos pesos (\$ 15.835.751.232) los recursos de capital y fíjense en la suma de cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho millones trescientos noventa mil seiscientos sesenta pesos (\$ 48.958.390.660) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímanse el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023 en catorce mil quinientos sesenta y siete millones trescientos diecinueve mil doscientos treinta y dos pesos (\$ 14.567.319.232), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-125382313-APN-SSP#MEC).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 946/2023
RESOL-2023-946-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-125663184-APN-SE#MEC, y el Expediente N° EX-2023-121893190-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERSA SOCIEDAD ANÓNIMA (SIDERSA S.A.) solicitó el ingreso de su establecimiento ubicado en Mendoza y Estanislao del Campo S/N°, San Nicolás de los Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, como Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que la citada empresa suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que el punto de suministro, cuyo ingreso se solicita, se vinculará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en instalaciones de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A. (TRANSENER S.A.).

Que, en tal sentido, SIDERSA S.A. deberá cumplir complementariamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo 16 de Los Procedimientos)

Que mediante las Notas Nros. B-169226-1 de fecha 14 de septiembre de 2023 (IF-2023-129369044-APN-DNRYDSE#MEC), y B-169226-2 de fecha 11 de octubre de 2023 (IF-2023-121895413-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa solicitante cumplió con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que SIDERSA S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud de ingreso al MEM fue publicada en el Boletín Oficial N° 35.288 de fecha 31 de octubre de 2023, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma SIDERSA SOCIEDAD ANÓNIMA (SIDERSA S.A.) para su establecimiento ubicado en Mendoza y Estanislao del Campo S/N°, San Nicolás de los Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, como Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1° de noviembre de 2023, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- El punto de suministro, cuyo ingreso se autoriza, se vinculará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en instalaciones de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A. (TRANSENER S.A.).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a SIDERSA S.A., a TRANSENER S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 21/11/2023 N° 94029/23 v. 21/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 948/2023
RESOL-2023-948-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-102458045-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2023-123601496-APN-SE#MEC y EX-2023-125416571-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A. solicita autorización para actuar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Autogenerador Distribuido, conformado por el Autogenerador Proyecto Solar Fotovoltaico Cementos Avellaneda La Calera San Luis (CEMAGIDA) y el Gran Usuario Mayor Cementos Avellaneda Olavarría (CEMAOL3Z).

Que mediante la Nota N° B-169020-1 de fecha 12 de octubre de 2023 (IF-2023-123602449-APN-SE#MEC), incorporada al Expediente N° EX-2023-123601496-APN-SE#MEC, CAMMESA informa que la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.282 de fecha 23 de octubre de 2023 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A. para actuar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Autogenerador Distribuido, conformado por el Autogenerador Proyecto Solar Fotovoltaico Cementos Avellaneda La Calera San Luis (CEMAGIDA) y el Gran Usuario Mayor Cementos Avellaneda Olavarría (CEMAOL3Z).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A., a CAMMESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 21/11/2023 N° 94030/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Resolución 623/2023
RESOL-2023-623-APN-SIYDP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-136539593-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 1.139 de fecha 1° de septiembre de 1988 y sus modificatorios, 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007, 727 de fecha 22 de octubre de 2021 y 594 de fecha 13 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el entonces TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que a través del Decreto N° 1.139 de fecha 1° de septiembre de 1988 y sus modificatorios se establecieron los beneficios, las franquicias y las obligaciones a cumplir por parte de las empresas radicadas ó a radicarse al amparo de la Ley N° 19.640.

Que por el Decreto N° 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007, se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2023, el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995 y 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y normas complementarias, a las empresas industriales radicadas en el Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR con proyectos vigentes a la fecha.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021, se dispuso que, para los proyectos de producción de bienes comprendidos en la Sección XI de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) registrá el plazo de caducidad previsto en el Decreto N° 1.234/07, es decir, hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Que mediante el Decreto N° 594 de fecha 13 de noviembre de 2023, se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2028, el plazo previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 727/21, para los proyectos de producción de bienes comprendidos en la Sección XI de la Nomenclatura Común del Mercosur que estuvieran vigentes al día 23 de octubre de 2021 inclusive, con los alcances y limitaciones previstos en el mismo decreto, en la medida en que cumplimenten los requisitos y exigencias promocionales establecidos.

Que por el Artículo 8° del Decreto N° 594/23 se designó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación del régimen establecido en el citado decreto.

Que la Autoridad de Aplicación ha quedado facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias respectivas, así como para celebrar los Convenios que resulten necesarios para la implementación de lo establecido

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8° del Decreto N° 594/23.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, para quedar comprendidas en las previsiones del Artículo 1° del Decreto N° 594 de fecha 13 de noviembre de 2023, las empresas que contaban con proyectos vigentes al día 23 de octubre de 2021 deberán presentar su solicitud de adhesión hasta el día 30 de noviembre de 2023 inclusive, ante la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO

PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los requisitos establecidos en el mencionado decreto y las formalidades y procedimientos determinados mediante la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria la Resolución N° 501 de fecha 6 de octubre 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en sus partes pertinentes. Las disposiciones establecidas en dichas resoluciones serán asimismo aplicables en lo pertinente a las empresas alcanzadas por la prórroga del Decreto N° 594/23.

ARTÍCULO 2°.- Aclárase que a efectos de acreditar el requisito establecido en el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 594/23, deberá identificarse al menos un Acta de la CAAE en la que se acreditó origen en los últimos DOCE (12) meses anteriores a la solicitud de adhesión, por cada producto que se pretenda adherir, en oportunidad de presentar la documentación listada en el punto 1 del Anexo I de la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, reemplazando a la consignada en el punto 7 de dicho Anexo.

Asimismo, el solicitante deberá declarar bajo juramento que se encuentra en normal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y previsionales.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la intervención de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (JETCE) prevista en el Anexo I de la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 21/11/2023 N° 94270/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2597/2023

RESOL-2023-2597-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-129963786- -APN-SECPU#ME, el artículo 72 de la Ley de Educación Superior, el Acuerdo Plenario N° 272 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior establece que son funciones del CONSEJO DE UNIVERSIDADES (CU), entre otras, las de “proponer la definición de políticas y estrategias de desarrollo universitario, promover la cooperación entre las instituciones universitarias, así como la adopción de pautas para la coordinación del sistema universitario” y “expedirse sobre otros asuntos que se le remitan en consulta por la vía correspondiente”.

Que, la introducción de sistemas de evaluación de la educación superior en Argentina a partir de la Ley 24.521, realiza un cuidadoso balance entre la autonomía universitaria y la evaluación externa de la calidad en las instituciones.

Que según el artículo 44 de la Ley de Educación Superior la autoevaluación institucional y la evaluación externa apuntan a la mejora y el aumento en la calidad del funcionamiento de las universidades y del cumplimiento de sus propósitos.

Que la Ley de Educación Superior establece en el artículo 43° la tutela del bien público en actividades que puedan ser afectadas por intervenciones profesionales, estableciendo para ello mecanismos de acreditación periódicas.

Que el artículo 4 de la misma Ley, entre otras funciones propias de las instituciones que conforman la Educación Superior, establece en su inciso d) la de “Garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema”.

Que además el artículo 44 dispone que “Las instituciones universitarias deberán asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en

el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento. Las autoevaluaciones se complementarán con evaluaciones externas, que se harán como mínimo cada seis (6) años, en el marco de los objetivos definidos por cada institución”.

Que en su oportunidad la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS solicitó la opinión del CONSEJO DE UNIVERSIDADES (CU), respecto de la conveniencia de implementar un programa de certificación voluntario de la calidad para las carreras que no están incluidas en el régimen del artículo 43 de la mencionada Ley.

Que desde diciembre de 2021 el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) acordó con la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y este Ministerio el documento titulado “La universidad argentina: hacia el desarrollo económico y el progreso social” uno de cuyos lineamientos impulsa la implementación de un sistema de reconocimiento de la calidad en las carreras del artículo 42.

Que lo anteriormente dicho implica perfeccionar mecanismos y dispositivos de autorregulación del sistema en sus procesos de mejora de la calidad. Estos sistemas deben ajustarse a los criterios elaborados por el conjunto universitario y validarse mediante evaluación externa periódica.

Que, consecuentemente, resulta recomendable la consolidación de procesos, dispositivos o mecanismos estables, orgánicos, regulares y sustentables, en cada institución universitaria, para la evaluación, planeamiento y coordinación de los procesos de mejora en el cumplimiento de las funciones institucionales, entre ellas las formativas y su articulación con la investigación, la extensión y la vinculación.

Que dada la experiencia desarrollada durante sus más de veinte años de funcionamiento, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) resulta un órgano de asesoramiento y consulta adecuado para acompañar la implementación de procesos de evaluación de la calidad al interior de las instituciones universitarias.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 272 de fecha 19 de octubre de 2023, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (CU) elevó una propuesta para la creación del programa.

Que en dicha propuesta se encuentran plasmadas las contribuciones que realizaron tanto el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) como el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), así como expertos/as en la materia que fueron convocados.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 41 y concordantes de la Ley N° 24.521, el Decreto N° 81 de fecha 22 de enero de 1998 y el artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Las instituciones universitarias deberán garantizar, en cada una de ellas y en el marco de sus pautas organizativas y de gobierno, el funcionamiento de sistemas institucionales de aseguramiento de la calidad (SIAC) a cargo de las unidades de gestión correspondientes. Los SIAC serán, sin perjuicio de otras funciones que la institución les asigne, responsables de promover y/o fortalecer la cultura de evaluación de calidad; administrar y desarrollar las estrategias, instrumentos y procesos de evaluación institucional; realizar la certificación de carreras; promover planes de mejora acordes con las evaluaciones realizadas y en el marco del respectivo plan de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las instituciones universitarias que ofrezcan carreras cuyos títulos no se encuentren incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior podrán voluntariamente certificar la calidad de la formación ofrecida en el marco de los sistemas institucionales de aseguramiento de la calidad (SIAC).

ARTÍCULO 3°.- Al momento de su creación, autorización o reconocimiento (artículos 62, 65 y 69 de la Ley de Educación Superior) las instituciones universitarias deberán presentar el SIAC.

ARTÍCULO 4°.- La evaluación inicial del SIAC para una institución universitaria quedará a cargo de la CONEAU en los términos de la presente normativa. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN emitirá la resolución de validez correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Posteriormente a la validación inicial del SIAC ésta será ratificada o rectificada en el marco de los procesos de evaluación previstos en el artículo 44 de la LES, sin lo cual el SIAC perderá su validez.

ARTÍCULO 6°.- Las Universidades Nacionales o Provinciales que cuenten con Sistemas Institucionales de Aseguramiento de la Calidad (SIAC) y que hayan sido evaluados por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN

Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) tendrán la posibilidad de acceder a programas de financiamiento provistos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Estos fondos están destinados a la implementación y fortalecimiento de su Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad (SIAC) y del mejoramiento de aquellas carreras que hayan concluido los procesos de certificación.

El financiamiento será provisto por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, formando parte de un sistema planificado para mejorar las propuestas educativas. Las solicitudes de apoyo financiero para carreras en funcionamiento solo serán consideradas tras obtener la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La evaluación para la certificación de calidad de carreras será llevada adelante conforme a las pautas organizativas y de gobierno del SIAC de cada universidad. Constará de un proceso de autoevaluación y una segunda instancia de evaluación llevada adelante por Comités de Pares Evaluadores externos elegidos por las propias instituciones según criterios explicitados en los SIAC, y estará orientada a la mejora de los procesos de formación ofrecidos por las carreras. Los informes de certificación serán publicados por las instituciones universitarias e informados a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

e. 21/11/2023 N° 93847/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2598/2023

RESOL-2023-2598-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-129958156-APN-SECPU#ME, lo dispuesto la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Resolución Ministerial N° 6 de fecha 13 de enero de 1997, el Acuerdo Plenario N° 270 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 19 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la necesidad de acortar la brecha entre la duración real y teórica de las carreras de Educación Superior y el egreso deben adecuarse los mecanismos necesarios para realzarlas y actualizarlas.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha elaborado los Documentos “Lineamiento N° 2: Las propuestas académicas: revisión de la distancia entre la duración teórica y la duración real de las carreras” que establece una mirada del currículum como política académica y no como mero problema de planes de estudio, y “Lineamiento N° 3: Las titulaciones intermedias, certificaciones, trayectos formativos, reconocimiento de competencias” que propone flexibilizar los planes de estudio con diferentes alternativas, entre ellas, el reconocimiento de actividades académicas desde un sistema de créditos.

Que en dichos documentos se propone diseñar procedimientos institucionales para acortar la duración real de las carreras y evaluar la posibilidad de incorporar paulatinamente el tiempo total de trabajo del estudiante con un sistema de crédito como unidad de medida de los planes de estudio que otorgue además a los planes de estudio de un criterio de mayor flexibilidad.

Que existen distintas experiencias que expresan los planes de estudio en términos de las horas totales de trabajo académico del estudiante, tanto para la transferencia y reconocimiento a nivel internacional (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos - ECTS, Crédito Latinoamericano de Referencia - CLAR) como para la articulación a escala nacional (Reconocimiento de Trayectos Formativos - RTF).

Que disponer de un sistema nacional de créditos académicos, establecerá parámetros para el reconocimiento de la trayectoria de los estudiantes en el Sistema Universitario Nacional, así como con instituciones universitarias de otros países.

Que, asimismo, un sistema de créditos académicos con alcance nacional favorecerá las estrategias de internacionalización llevadas adelante por las instituciones universitarias, en particular la movilidad de estudiantes.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL se ha manifestado mediante la Resolución CE N° 1752/23 del 14 de marzo de 2023 que aprueba el Documento “Aportes para pensar la distancia entre la duración teórica y

real de las carreras y el reconocimiento de trayectorias formativas”, por lo que la implementación de un Sistema de Créditos concuerda con los acuerdos trazados oportunamente por dicho Consejo.

Que el sistema universitario tradicionalmente ha expresado sus cargas horarias en horas de trabajo docente-estudiante y ello se ha expresado en las respectivas normativas que regulan los mínimos para carreras de pregrado, grado y posgrado. En el escenario de la postpandemia es preciso implementar nuevas políticas académicas que garanticen reales oportunidades de egreso y que promuevan una reflexión sobre el currículum universitario que tome en consideración las necesidades del contexto, de los/as estudiantes y del proceso de aprendizaje.

Que la duración real de las carreras presenta heterogeneidades según su campo disciplinar involucrado, no obstante la estadística relevada indica que es significativamente mayor a la duración teórica contemplada en los planes de estudio.

Que resulta razonable para determinar la duración real de una carrera el poder estimar las horas totales de trabajo académico de los/as estudiantes derivadas de las obligaciones de resolución independiente que cada cursada demanda en términos de estudio, trabajos prácticos, ejercicios y problemas, diseños, proyectos, etc.

Que considerar las horas de trabajo real que los/as estudiantes requieren para alcanzar los objetivos de aprendizaje propios de cada actividad formativa, contribuye a promover la calidad de la formación y, por tanto, mejorar las tasas de retención y aprobación de unidades curriculares, acortando la brecha entre la duración teórica y la duración real de las carreras.

Que el Consejo de Universidades en su Acuerdo Plenario N° 270 propone un nuevo régimen que recoge todos los aspectos que se vienen detallando.

Que en dicha propuesta se encuentran plasmadas las contribuciones que realizaron tanto el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) como el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), así como expertos/as en la materia que fueron convocados.

Que como consecuencia de los aspectos reseñados, y en procura de rediseñar el campo curricular con los Créditos suficientes para alcanzar la graduación, se debe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 6/1997.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 6 de fecha 13 de enero de 1997 y cualquier otra norma que se contraponga al presente régimen.

ARTÍCULO 2°.- Crear el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), el cual fija al Crédito de Referencia del/la estudiante (CRE) como el valor organizador del diseño y rediseño de los planes de estudio, de conformidad con el detalle Anexo (IF-2023-132778170-APN-SECPU#ME) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN apoyará con programas de formación y asistencia técnica la traducción de los planes de estudio al SACAU.

ARTÍCULO 4°.- A partir de la fecha de esta resolución este Ministerio no admitirá nuevas solicitudes de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos universitarios que no se ajusten a la presente. Quedan exceptuadas las solicitudes en las que la fecha de creación, aprobación y/o modificación del plan de estudios por parte del Consejo Superior fuera anterior a la presente. También quedan exceptuadas la modificación o nuevo plan de estudios de aquellas carreras del artículo 43 cuya convocatoria para acreditación por parte de CONEAU se encuentre abierta y en desarrollo.

ARTÍCULO 5°.- Instar a las instituciones universitarias a adecuar, en el menor plazo posible, los planes de estudios vigentes a lo previsto en la presente norma.

ARTÍCULO 6°.- Las instituciones universitarias podrán incorporar el sistema de créditos a los planes de estudio vigentes en carreras de pregrado y grado en el marco de los artículos 42 y 43 de la Ley de Educación Superior que, al momento de la sanción de la presente, ya cuenten con titulaciones que hayan obtenido el reconocimiento oficial y la validez nacional sin que esto requiera una nueva resolución ministerial.

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación emitirá las orientaciones necesarias para la conversión al SACAU que se requerirán en las solicitudes de validez nacional y reconocimiento oficial que se presenten a partir de la emisión

de la presente y determinará de manera paulatina y progresiva las fechas a partir de las cuales se deberá resolver obligatoriamente la aplicación del sistema de créditos a las carreras en funcionamiento.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93865/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2599/2023

RESOL-2023-2599-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-129956791-APN-SECPU#ME, lo dispuesto por el artículo 72 y concordantes de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Resolución Ministerial N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017, el Acuerdo Plenario N° 269 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 19 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Ley N° 24.521 establece que son funciones del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, entre otras, las de “proponer la definición de políticas y estrategias de desarrollo universitario, promover la cooperación entre las instituciones universitarias, así como la adopción de pautas para la coordinación del sistema universitario” y “expedirse sobre otros asuntos que se le remita en consulta por la vía correspondiente”.

Que en su oportunidad la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS solicitó la opinión del CONSEJO DE UNIVERSIDADES respecto de los criterios a aplicar actualmente para la consideración de la Educación a Distancia, a partir de las innovaciones que realizaron las instituciones universitarias durante y después de la pandemia.

Que habiendo transcurrido un tiempo prudencial de vigencia de la Resolución Ministerial N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017, se hace necesario revisar sus criterios a fin de contemplar las nuevas situaciones y desarrollos pedagógicos y tecnológicos que se generaron tras la pandemia.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 269 de fecha 19 de octubre de 2023, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES elevó un proyecto de una nueva normativa para la opción educativa que incluye propuestas de educación a distancia.

Que en dicha propuesta se encuentran plasmadas las contribuciones que realizaron tanto el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) como el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), así como expertos/as en la materia que fueron convocados.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 41 y concordantes de la Ley N° 24.521, el Decreto N° 81 de fecha 22 de enero de 1998 y el artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el nuevo reglamento sobre la modalidad de educación a distancia propuesto por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES que como Anexo (IF-2023-129006568-APN-SECPU#ME) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto el Anexo de la Resolución Ministerial N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 y toda otra reglamentación de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la adecuación al presente reglamento de cada SIED ya validado, se deberá realizar cuando la vigencia de dicha validación caduque según lo que se estipula en la Sección I, punto 7 del Anexo de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93899/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2600/2023

RESOL-2023-2600-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-129965197-APN-SECPU#ME, los artículos 45 y 46, inciso b), de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, el Acuerdo Plenario N° 6 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las Resoluciones Ministeriales Nros. 160 del 29 de diciembre de 2011 y 2641 del 13 de junio de 2017, el Acuerdo Plenario N° 273 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 19 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 45 y 46, inc. b), de la Ley N° 24.521 de Educación Superior disponen que corresponde a este Ministerio establecer en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, los estándares que se deberán aplicar en los procesos de acreditación de las carreras de posgrado.

Que en cumplimiento de los referidos artículos, se dictó la Resolución Ministerial N° 1168 de fecha 11 de julio de 1997, que estableció los estándares para las carreras de posgrado presenciales, dejando expresamente sentado la conveniencia de que dichos estándares fueran revisados en un plazo no mayor a UN (1) año.

Que en el Acuerdo Plenario N° 100 de fecha 31 de agosto de 2011, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES expresó la necesidad de reemplazar la mencionada norma a partir de nuevos criterios y estándares mínimos a tener en cuenta en los procesos de acreditación de carreras de posgrado a dictarse bajo la modalidad presencial o a distancia.

Que dicho Acuerdo se plasma en la Resolución Ministerial N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011, que posteriormente es modificada mediante las Resoluciones Ministeriales Nros. 2385/15, 2641/17 y 2643/19.

Que los estándares en tanto pautas e indicadores a emplearse en los procesos de acreditación de carreras de posgrado deben interpretarse como mínimos y respetar los principios de autonomía y libertad de enseñanza y aprendizaje.

Que, asimismo, los mencionados estándares deben aplicarse en un marco amplio y flexible que posibilite la consideración de las diferencias regionales, institucionales, disciplinares y profesionales.

Que asimismo el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL ha emitido la Resolución CE N° 1566/20, proponiendo modificaciones a los puntos 1.3 y 8.1 de la Resolución Ministerial N° 160/11.

Que recientemente se aprobó el Acuerdo Plenario N° 270 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y se encuentra en trámite la respectiva resolución que establece el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), que fija al crédito de referencia del/la estudiante (CRE) como un valor organizador de los planes de estudio que contempla tanto las actividades de interacción pedagógica entre docentes y estudiantes como las horas de trabajo autónomo de los/las estudiantes.

Que, dadas las mencionadas normas y sus modificatorias, se hace necesario contar con un cuerpo normativo que ofrezca claridad al proceso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 45 y 46, inc. b), de la Ley N° 24.521 y el artículo 23 quáter, inciso 13) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución Ministerial N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los documentos que obran como ANEXOS I (IF-2023-133453720-APN-SECPU#ME), ANEXO II.A (IF-2023-129473844-APN-SECPU#ME), ANEXO II.B (IF-2023-129475291-APN-SECPU#ME), ANEXO II.C (IF-2023-129476340-APN-SECPU#ME) y ANEXO II.D (IF-2023-129477421-APN-SECPU#ME) de la presente resolución, como estándares a aplicar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93898/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1378/2023

RESOL-2023-1378-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-119396408- -APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 328 del 31 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo solicitado por el titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este ministerio resulta necesario prorrogar la designación transitoria del contador público Eduardo Ezequiel FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 14.214.136), en el cargo de Auditor Interno Adjunto de Apoyo, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, desde la fecha de su vencimiento y hasta el 1° de enero de 2023, y asignar transitoriamente dicha función, a partir del 2 de enero de 2023, al mencionado agente de planta permanente, quien revista bajo el régimen de estabilidad en un cargo de Nivel A - Grado 10, Tramo Intermedio del aludido Convenio.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogaron los términos del citado Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente vacantes se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del citado Convenio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que han tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 1° del Decreto N° 328/20 y 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de noviembre de 2022 y hasta el 1° de enero de 2023, la designación transitoria del contador público Eduardo Ezequiel FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 14.214.136), en el cargo de Auditor Interno Adjunto de Apoyo dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, que fuera prorrogada en último término por la Resolución N° RESOL-2023-1138-APN-MJ del 13 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Dase por asignada transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2023, la función de Auditor Interno Adjunto de Apoyo dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, Nivel A, al contador público Eduardo Ezequiel FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 14.214.136), quien revista en un cargo de la planta permanente, Nivel A - Grado 10, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo.

Se autoriza el pago de la Función Ejecutiva Nivel II atinente al cargo a subrogar, y la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo del referido Convenio, correspondientes a la situación de revista del agente FERNANDEZ.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de la asignación transitoria de funciones mencionada en el artículo 2°, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 21/11/2023 N° 94272/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 750/2023

RESOL-2023-750-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-133522197- -APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/2019 (B.O. 11-12-2019), y el Decreto N° 101/1985 (B.O. 18-01-1985) y sus modificatorios.

CONSIDERANDO

Que por el expediente del visto la funcionaria titular de la Secretaría de la Mujer, Diversidad e Igualdad de la Provincia de San Luis, Prof. Mariana Carla Urteaga, solicitó al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, declare de interés el evento "Tramar en Democracia", en el marco de la celebración de los 40 años de democracia en nuestro país.

Que el evento mencionado tiene por objeto reflexionar con perspectiva de género en torno a los aprendizajes que se han obtenido en todos estos años de democracia y los desafíos que se presentan con el resurgimiento de discursos que cuestionan los consensos logrados por la ciudadanía a lo largo de la historia.

Que, en el evento se desarrollaron talleres, disertaciones, propuestas artísticas, una feria de productoras y actividades para las niñas. Cabe destacar, que en diversos talleres las y los disertantes forman parte de este Ministerio.

Que, asimismo, el evento se realizó el 10 de noviembre en el Cine Teatro de la provincia de San Luis.

Que, cabe mencionar que en el corriente año la REPÚBLICA ARGENTINA cumple 40 años ininterrumpidos de democracia.

Que, en este sentido, se destaca la necesidad de trabajar en pos de fortalecer los consensos democráticos, como así también, de promover los valores democráticos para concientizar sobre la importancia de los derechos políticos, civiles y sociales de las personas.

Que entre las competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se encuentra la de transversalizar las políticas de género, igualdad y diversidad, así como de entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y cultura destinadas a la visibilización de las problemáticas de género, igualdad y diversidad (cfr. artículo 23 ter, Ley N° 22.520).

Que, no debe perderse de vista que los cambios en las prácticas sociales que reproducen un sistema desigual y jerárquico son fundamentales para la prevención de la violencia de género, el respeto por la diversidad en todas sus expresiones y, en consecuencia, para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

Que, en este sentido y en atención a la importancia que esta experiencia cultural tiene como espacio de visibilización, aprendizaje e intercambio de saberes, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD considera oportuno declarar de interés el evento "Tramar en Democracia" solicitada por la Secretaría de la Mujer, Diversidad e Igualdad de la Provincia de San Luis.

Que se deja constancia que la presente medida no implica erogación presupuestaria.

Que la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD ha tomado intervención de su competencia mediante informe técnico (IF-2023-134231771-APN-SSFIYPCI#MMGYD), en el que propone la mentada declaración de interés y sustenta dicha propuesta con idénticos argumentos a los reseñados precedentemente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 1° -inciso II)- del Decreto N° 101/85 (B.O. 18/01/85 —texto conforme Decreto N° 2202/94, B.O. 19/12/94—).

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de interés de este Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad el evento "Tramar en Democracia", celebrado el 10 de noviembre, en el Cine Teatro de la provincia de San Luis.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la presente Declaración de Interés no tiene alcance de declaración de interés nacional y no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

e. 21/11/2023 N° 94108/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1456/2023

RESOL-2023-1456-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-105426749- -APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.701, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DECTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 y DCTO-2021-46-APN-PTE de fecha 29 de enero de 2021, y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM de fecha 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.701 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que en el Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando así la Ley de Ministerios.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2021-46-APN-PTE, entre otras cuestiones, se modificaron los Artículos 107, 109 y 112 relativos a la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Normalización de Competencias y Certificación de Calidad, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PERMANENTE de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, del cargo de Directora de la Dirección de Normalización de Competencias y Certificación de Calidad.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 01 de octubre de 2023, las funciones en el cargo de Directora de la Dirección de Normalización de Competencias y Certificación de Calidad, de Nivel B, a la agente de planta permanente Licenciada LEMOS IBARRA, Carmen Concepción (M.I. N° 18.822.788), Nivel A, Grado 9, Tramo Avanzado, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2098/2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el Artículo 1°, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 1457/2023****RESOL-2023-1457-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-106506849-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DECTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 y DCTO-2021-46-APN-PTE de fecha 29 de enero de 2021, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM de fecha 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.701 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que en el Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando así la Ley de Ministerios.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2021-46-APN-PTE, entre otras cuestiones, se modificaron los Artículos 107, 109 y 112 relativos a la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Estudios y Estadísticas de Relaciones de Trabajo, dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, del cargo de Director de la Dirección de Estudios y Estadísticas de Relaciones de Trabajo dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 27 de octubre de 2023, las funciones en el cargo de Director de la Dirección de Estudios y Estadísticas de Relaciones de Trabajo, de Nivel B, al agente de planta permanente Licenciado TRAJTEMBERG, David Edgardo (M.I. N° 22.651.303), Nivel A, Grado 10, Grado Extraordinario 2, Tramo Avanzado, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2098/2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el Artículo 1, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 21/11/2023 N° 93938/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 2059/2023

RESOL-2023-2059-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-38052027- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, promulgada parcialmente por el Decreto N° DEPPA-2022-799-APN-PTE del 30 de noviembre de 2022, el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° DECAD-2023-4-APN-JGM del 10 de enero de 2023 y sus modificatorias; las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004 y sus modificatorias, y N° 1094 del 16 de noviembre de 2009, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 280 del 7 de marzo de 2012 y modificatorias, y N° 1862 del 27 de septiembre de 2011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1094/2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES que tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo promoviendo su inserción laboral y/o mejora en la calidad del empleo, mediante el apoyo al desarrollo y formalización de emprendimientos productivos y el fortalecimiento de entramados y redes asociativas locales.

Que por la Resolución N° 1862/2011 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES prevé su implementación a través de las siguientes líneas de acción: 1) la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE y 2) la LÍNEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE tiene entre sus objetivos promover la inserción laboral autónoma de trabajadoras y trabajadores desocupados en pequeñas unidades económicas productoras de bienes y servicios, a través de mecanismos de asistencia técnica y económica.

Que la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE ofrece a sus destinatarios y destinatarias las siguientes prestaciones de asistencia técnica: 1) un curso de gestión empresarial, en el cual recibirán herramientas y conocimientos básicos para elaborar un plan de negocios y desarrollar una actividad productiva, 2) apoyo de instituciones especializadas para la formulación de un proyecto de emprendimiento productivo, 3) acompañamiento de instituciones especializadas en la implementación de un emprendimiento productivo, 4) apoyo en la comercialización de sus productos o servicios, a través de la organización de ferias, rondas de negocios o actividades de asesoramiento, y 5) encuentros de sensibilización sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores y trabajadoras independientes.

Que la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE prevé mecanismos de asistencia económica para las instituciones que presenten y ejecuten propuestas para brindar las prestaciones de asistencia técnica.

Que la LÍNEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES tiene como objetivos: 1) fortalecer entramados productivos locales que permitan la generación de nuevos empleos y la mejora de la calidad del empleo existente, propiciando su formalización; 2) contribuir al desarrollo de unidades productivas asociativas de pequeñas/os productoras/es y/o trabajadoras/es independientes asociadas/os, a través del financiamiento de bienes de capital, capital de trabajo, asistencia técnica y capacitación, y 3) contribuir al desarrollo de la producción

local a través del apoyo a la instalación y funcionamiento de centros de servicios orientados a pequeñas/os productoras/es y/o trabajadoras/es independientes.

Que la LÍNEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES tiene como destinatarias/os finales de sus acciones a pequeñas/os productoras/es, trabajadoras/es independientes y trabajadoras/es desocupadas/os asociadas/os.

Que la LÍNEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES prevé su implementación a través de la formulación y ejecución de proyectos a cargo de organismos públicos, instituciones sin fines de lucro y cooperativas o asociaciones de pequeñas/os productoras/es y/o trabajadoras/es independientes asociadas/os.

Que la LÍNEA DE DESARROLLO ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES prevé el otorgamiento de asistencia económica a las entidades ejecutoras de los proyectos para su afectación a determinados rubros.

Que por la Resolución N° 203/2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO que tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por trabajadores y trabajadoras en forma asociativa.

Que por la Resolución N° 280/2012 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO establece líneas de asistencia para las unidades productivas autogestionadas por trabajadoras y trabajadores que comprenden las siguientes prestaciones: 1) Ayuda económica individual para los trabajadores y trabajadoras; 2) Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva; 3) Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad; 4) Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión, y 5) Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo.

Que deviene necesaria la actualización de los montos máximos de la asistencia económica previstos por el PROGRAMA DEL EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES y el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios, por el artículo 3 de la Resolución N° 203/2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por el artículo 21 de la Resolución N° 1094/2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del Artículo 108 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como Anexo de la Resolución N° 1862/2011 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 108. - Propuestas - Asignación de recursos. La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE podrá asignar recursos dinerarios a las Instituciones de Asistencia Técnica que ejecuten Propuestas de Asistencia Técnica para su afectación a los siguientes rubros y de acuerdo con los siguientes montos máximos:

Prestación/Actividad	Rubro	Unidad de Medida	Monto máximo por unidad de medida
Curso de Gestión Empresarial	Honorario docente	Hora de capacitación	\$ 5.500
	Impresión de material didáctico	Emprendedor/a asistente	\$ 815
	Insumos de Librería	Emprendedor/a asistente	\$ 915
	Refrigerio	Emprendedor/a asistente	\$ 2.000
	Traslado de Tallerista (Sólo si el curso se realiza fuera de la localidad de la sede de la Institución)	Día de curso	\$ 3.900
	Traslado del Emprendedor/a	Día de asistencia del/la emprendedor/a al curso (máximo: 30% de los/las emprendedores/as capacitados/as)	\$ 915

Prestación/Actividad	Rubro	Unidad de Medida	Monto máximo por unidad de medida
Apoyo a la formulación de emprendimientos productivos	Honorarios Tutor/a (incluye gastos de impresión del proyecto)	Proyecto debidamente presentado	\$ 11.800
Acompañamiento en la implementación de emprendimientos productivos	Honorarios Tutor/a de tutorías Generales (la distancia se medirá desde la sede de la Institución o desde el domicilio del/la tutor/a si la Institución no tuviera sede local)	Visita de tutoría general hasta 70 km	\$ 9.500
		Visita de tutoría general a más de 70 km	\$ 11.700
	Honorarios Tutor/a de tutorías específicas	Visita de tutoría hasta SETENTA (70) km de distancia o bajo modalidad virtual	\$ 10.800
		Visita de tutoría de más de SETENTA (70) km de distancia	\$ 13.000
Coordinación técnica	Honorarios de Coordinador/a técnico/a	Mes de ejecución	\$ 68.500
Ejecución de la propuesta	Gastos operativos	Para cursos de modalidad presencial, puede incluir insumos de higiene, sanitización y/o cuidado, para el caso de una emergencia sanitaria. Para cursos en modalidad virtual, puede incluir servicios de plataforma tecnológica, cuando el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no provea dichos servicios	Hasta el 5% del total de la asistencia económica que se asigne a la Propuesta excluidos los honorarios del/la Coordinador/a técnico/a

Cuando en el marco de la prestación de Apoyo a la formulación de emprendimientos productivos, por cambios en los montos de los subsidios para la ejecución del emprendimiento, resulte necesario reformular un proyecto, se podrá reconocer UN (1) honorario adicional para el/la tutor/a que asista a la emprendedora o el emprendedor en la reformulación del proyecto, por el monto máximo previsto en el cuadro precedente para el rubro “Visita de tutoría hasta SETENTA (70) km de distancia o bajo modalidad virtual.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del Artículo 137 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución N° 1862/2011 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Asistencia económica. La LÍNEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES brindará asistencia económica por hasta un monto máximo de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) por proyecto.

En el caso de proyectos encuadrados en el PROGRAMA EMPLEO VERDE el monto máximo establecido en el párrafo precedente ascenderá a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 36.000.000).”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 10 del Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como ANEXO I de la Resolución N° 280/2012 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Línea I - Ayuda económica individual. La Línea I - Ayuda económica individual tendrá por objetivo brindar apoyo a las unidades productivas autogestionadas en la fase de inicio de las actividades o cuando atraviesen situaciones críticas que afecten el sostén de los puestos de trabajo y/o el normal desenvolvimiento de la actividad productiva.

La Línea I - Ayuda económica individual se instrumentará a través de una ayuda económica individual directa a las/os socias/os de la unidad productiva autogestionada y un aporte económico bajo la modalidad de capitalización a la unidad productiva autogestionada.

a) Ayuda económica individual:

El Programa asistirá a los/as trabajadores/as de las unidades productivas autogestionadas mediante la asignación de una ayuda económica mensual de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) durante un período máximo de VEINTICUATRO (24) meses, cuando el ingreso individual por retorno de excedentes de sus socios trabajadores sea inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil.

La asignación de esta ayuda económica mensual se aprobará por períodos de SEIS (6) meses. Para acceder a cada nuevo período de SEIS (6) meses, la unidad productiva autogestionada deberá actualizar información sobre su situación financiera y sobre los avances en relación con el proyecto de trabajo aprobado previamente.

Excepcionalmente el Programa podrá considerar la extensión del plazo máximo establecido ante situaciones críticas o razones de fuerza mayor que impidan el normal desenvolvimiento de la actividad productiva.

b) Modalidad capitalización:

Las unidades productivas autogestionadas que reciban la asistencia económica individual durante el plazo de UN (1) año y hayan participado de la Línea II - Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva, podrán acceder, bajo la modalidad capitalización, al financiamiento de un proyecto de inversión con destino a capital de trabajo (materias primas e insumos), equipamiento y/o desarrollo de infraestructura.

El Programa aportará para la concreción de este proyecto de inversión una suma dineraria de acuerdo con los siguientes montos:

- para las unidades productivas conformadas por hasta DIEZ (10) socios: hasta un máximo de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000);
- para las unidades productivas conformadas por ONCE (11) socios o más: hasta PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) por socio trabajador, con un máximo de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000).

En el caso de propuestas encuadradas en el PROGRAMA EMPLEO VERDE el aporte dinerario será de acuerdo con los siguientes montos:

- para las unidades productivas conformadas por hasta DIEZ (10) socios: un máximo de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$4.800.000);
- para las unidades productivas conformadas por ONCE (11) socios o más: hasta PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$480.000) por socio trabajador, con un máximo de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$48.000.000)."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 11 del Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 280/2012 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Línea II - Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva. La Línea II - Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva tendrá por propósito contribuir al fortalecimiento de las unidades productivas en sus fases de puesta en marcha y/o consolidación de sus procesos productivos.

La contribución de la Línea se concretará a través de un aporte económico con destino a la reparación y/o adquisición de equipamiento y/o de materias primas y/o insumos y/o el reacondicionamiento de infraestructura e instalaciones; y/o acciones de apoyo a la expansión y/o consolidación de la unidad productiva en el mercado, a través de actividades de comercialización, certificación de productos, obtención de habilitaciones, entre otras.

El Programa aportará para la concreción de la propuesta de trabajo una suma dineraria de acuerdo con los siguientes montos:

- para las unidades productivas conformadas por hasta VEINTE (20) socios: hasta un máximo de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000).
- para las unidades productivas conformadas por VEINTIÚN (21) socios o más: hasta PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) por socio trabajador, con un máximo de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000).

En el caso de propuestas encuadradas en el PROGRAMA EMPLEO VERDE el aporte dinerario será de:

- para las unidades productivas conformadas por hasta VEINTE (20) socios: hasta un máximo de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$9.600.000).
- para las unidades productivas conformadas por VEINTIUN (21) socios o más: hasta PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$480.000) por socio trabajador, con un máximo de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$48.000.000)."

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 12 del Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 280/2012 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Línea III - Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad. La Línea III - Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad propiciará la mejora de los factores de competitividad y sostenibilidad en base a necesidades detectadas, consensuadas y cofinanciadas con las/os trabajadoras/es de las unidades productivas. El apoyo de esta Línea se concretará a través de la cofinanciación de proyectos de inversión de pequeña escala para bienes de capital y/o bienes de capital con capital de trabajo asociado, y/o acondicionamiento de infraestructura e instalaciones.

La estructura de cofinanciamiento tendrá los siguientes porcentajes y montos máximos de asistencia económica, en función de rangos establecidos por cantidad de trabajadores involucrados en los procesos asociativos, de acuerdo con el siguiente detalle:

1) Rango 1 - Unidades productivas de hasta VEINTE (20) trabajadoras/es: el Programa financiará hasta el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del total de la propuesta, por hasta un monto de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000) y en el caso de propuestas encuadradas en el PROGRAMA EMPLEO VERDE por un monto de hasta PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000);

2) Rango 2 - Unidades productivas que tengan de VEINTIUNO (21) a CINCUENTA (50) trabajadoras/es: el Programa financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total de la propuesta, por hasta un monto de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (\$10.500.000) y en el caso de propuestas encuadradas en el PROGRAMA EMPLEO VERDE por un monto de hasta PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 12.600.000);

3) Rango 3 - Unidades productivas que tengan más de CINCUENTA (50) trabajadoras/es: el Programa financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total de la propuesta, por hasta un monto de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000) y en el caso de propuestas encuadradas en el PROGRAMA EMPLEO VERDE por un monto de hasta PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000).”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 13 del Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 280/2012 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- Línea IV - Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión. La Línea IV - Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión propiciará la aplicación de modelos de gestión empresarial sostenibles, contribuyendo a la mejora de los factores de competitividad de las unidades productivas.

La presente Línea de asistencia preverá el acceso a servicios especializados para la formulación del diagnóstico de la empresa, la definición del mercado, el gerenciamiento del emprendimiento, la recalificación técnica de las/os trabajadoras/es, la orientación para la aplicación de normas y procedimientos de calidad y la observancia de la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo, entre otros.

La presente Línea se instrumentará a través de DOS (2) modalidades:

- 1) Transferencia de recursos a las unidades productivas autogestionadas para la contratación de especialistas que ejecutarán acciones de asistencia técnica y/o capacitación;
- 2) Transferencia de recursos a instituciones de asistencia técnica especializadas para el desarrollo de acciones de capacitación y asistencia técnica con destino a unidades productivas autogestionadas.

Las propuestas podrán afectar los recursos a los siguientes rubros y de acuerdo con los siguientes montos máximos:

Actividad	Rubro	Unidad de Medida	Monto Máximo por Unidad de Medida
Capacitación	Honorario de capacitación	Hora de capacitación	\$ 5.500
Asistencia técnica	Honorario de asistencia técnica	Hora de asistencia técnica	\$ 9.500
Coordinación técnica de la Propuesta	Honorarios de Coordinador/a técnico/a	Meses de ejecución	Hasta el 10% del total de la propuesta

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 14 del Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 280/2012 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Línea V - Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo. La Línea V - Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo tendrá como propósito contribuir a la mejora de las condiciones de higiene y seguridad de los/as trabajadores/as y promover la incorporación de políticas preventivas en esta materia.

La asistencia de esta Línea se concretará a través de la adquisición de equipamiento básico y/o elementos de protección personal y/o reacondicionamiento de instalaciones y capacitación de los/as trabajadores/as. El total por propuesta no podrá superar el monto de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000).

En el caso de propuestas encuadradas en el PROGRAMA EMPLEO VERDE, el monto máximo establecido en el párrafo precedente ascenderá a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000).”

ARTÍCULO 8°.- La modificación de montos de asistencia económica dispuesta por la presente Resolución será aplicable a proyectos o propuestas que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de la presente medida. Las modificaciones dispuestas por los ARTÍCULOS 1° y 6° de la presente Resolución podrán ser aplicadas

también, a solicitud de las Instituciones de Asistencia Técnica, a propuestas aprobadas con anterioridad a la fecha antes indicada, previa conformidad técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO y siempre que dicha aplicación no implique un incremento del monto total de asistencia económica oportunamente aprobado.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 21/11/2023 N° 94273/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 615/2023

RESOL-2023-615-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-135360140- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 23.966 (T.O. 1998), N° 25.031, N° 27.430 y N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las Resoluciones N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 y sus modificatorias, N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014, N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015, N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 todas ellas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Resolución General N° 4257 de fecha 31 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, las Resoluciones N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 15 de fecha 24 de enero de 2020, N° 355 de fecha 4 de octubre de 2021, N° 804 de fecha 10 de noviembre de 2022, N° 178 de fecha 28 de marzo de 2023, N° 212 de fecha 13 de abril de 2023 y N° 424 de fecha 22 de julio de 2023, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Resoluciones N° 791 de fecha 28 de noviembre 2022, N° 269 de fecha 21 de abril de 2023, N° 324 de fecha 8 de mayo de 2023, N° 602 de fecha 18 de julio de 2023 y N° 694 de fecha 22 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció que el ESTADO NACIONAL celebraría un contrato de Fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el modelo de contrato del Fideicomiso mencionado fue aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y suscripto por las partes en fecha 13 de septiembre de 2001.

Que con posterioridad, el mencionado contrato de fideicomiso fue modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y su texto ordenado fue aprobado por la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, luego modificado por las Resoluciones N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 y N° 15 de fecha 24 de enero de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678/2006, disponiendo, a través de su artículo 1° que a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976/2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), facultar al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al Fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652/2002 y del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE aprobó la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES”.

Que el Anexo I de la citada Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificado en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 804 de fecha 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha identificado los grupos de tarificación de las líneas de autotransporte regular de pasajeros, urbano y suburbano de jurisdicción nacional y aquellos de jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de sus respectivos Municipios integrantes de la Región Metropolitana Buenos Aires, ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatoria.

Que en este estado de cosas, cabe manifestar que el acta paritaria celebrada en fecha 25 de octubre de 2023 en el marco de la negociación correspondiente al año en curso, ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), y la CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), todas ellas por el sector empresarial, mediante la cual se acordó, incrementar el salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia del AMBA proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías para el período octubre a diciembre 2023.

Que por dicha acta, se acordó en la cláusula segunda la actualización del rubro Viáticos/Reintegro de Gastos, por cada día efectivamente trabajado, el cual será incrementado en los mismos porcentajes que el salario básico conformado fijado en el acuerdo.

Que por su parte, y en atención a la incorporación de los servicios del área denominada Gran La Plata, comprendida por los partidos de La Plata, Berisso, y Ensenada, a los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, efectuada por la Resolución N° 355 de fecha 4 de octubre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los fines de determinar el valor del “Premio Estímulo” deberá calcularse el 10,78% (DIEZ CON SETENTA Y OCHO POR CIENTO) adicional sobre la base del Salario Básico conformado correspondiente a la escala salarial vigente para el período a liquidarse.

Que en tal sentido, al actualizar las escalas salariales aplicables al personal dependiente de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que operan en los partidos de La Plata, Berisso, y Ensenada, corresponde modificar el monto del “Premio estímulo”.

Que, además y en concordancia con la metodología descrita en el Informe Técnico N° IF-2018-63178915- APN-DGETA#MTR elaborado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, efectuado con motivo del dictado de la Resolución N° 1144 de fecha 28 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde proceder a calcular el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) total para el período julio a diciembre 2023, tomando para ello el mayor valor de los salarios del semestre, correspondiente al mes de diciembre 2022.

Que, así también, corresponde calcular el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) total para el área denominada Gran La Plata, comprendida por los partidos de La Plata, Berisso, y Ensenada.

Que por su parte, a través del artículo 9° de la Resolución N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con las modificaciones de la Resolución N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispone la revisión semestral para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo, de variables tales como Factor de Nocturnidad, Horas de Feriados y Velocidad Comercial que se actualizan a partir de la información única, veraz, objetiva, medible y relevante que surge del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), a los efectos del cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES según la Metodología aprobada por la Resolución N° 37/2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que asimismo, y conforme lo dispuesto en la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES” aprobada a través del ANEXO I de la Resolución N° 37/2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, corresponde actualizar el precio de gasoil, tomando como base el precio de gasoil informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA correspondiente al período de febrero 2023.

Que para arribar al precio correspondiente para los períodos de febrero a agosto 2023 y subsiguientes se consideran las variaciones establecidas en las Resoluciones N° 791 de fecha 28 de noviembre 2022, N° 269 de fecha 21 de abril de 2023, N° 324 de fecha 8 de mayo de 2023, N° 602 de fecha 18 de julio de 2023 y N° 694 de fecha 22 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por otra parte, en base a lo establecido por la Resolución General N° 4257 de fecha 31 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE ECONOMÍA, resulta procedente actualizar el valor para el Gasoil y el Dióxido de Carbono del Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado establecido en el artículo 4° y en el artículo 11, todos del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a los efectos de los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, para los períodos de julio y agosto 2023 y subsiguientes.

Que de igual manera, a partir de las liquidaciones de octubre 2023 y períodos subsiguientes, corresponde se actualice el valor de los precios de insumos que forman parte de la estructura de costos del sector, a fin de reflejar adecuadamente el comportamiento económico aplicable a la operatoria actual de las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que de acuerdo a la evolución del Tipo de Cambio de Referencia publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para el mes de septiembre de 2023 resulta oportuno y necesario actualizar el precio del parque móvil -chasis y carrocería- a ser considerado en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, para el período de octubre 2023 y subsiguientes.

Que conforme la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES” aprobada por el ANEXO I de la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE resulta pertinente actualizar el valor de la póliza de cobertura de responsabilidad civil correspondiente a una unidad vehicular de autotransporte público de pasajeros.

Que por otro lado, cabe señalar que la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva dictada en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541, declaró hasta el día 31 de diciembre de 2020, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada; conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Nacional y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida ley.

Que entre las bases para la delegación de facultades efectuada en el marco de la emergencia pública declarada, el artículo 2° de la Ley N° 27.541 establece que se deberán “a. Crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, la que deberá ser compatible con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos” y “g. Impulsar la recuperación de los salarios atendiendo a los sectores más vulnerados (...)”.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 27.541, de la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota prevista en el primer párrafo del artículo 19 de la mencionada Ley, se detraerá mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de PESOS SIETE MIL TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.003,68) en concepto de remuneración bruta.

Que de la base imponible considerada para el cálculo de las contribuciones correspondientes a cada cuota semestral del sueldo anual complementario, se detraerá un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del que resulte de las disposiciones anteriormente mencionadas.

Que en consecuencia, y conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 27.541, resulta necesario actualizar el cálculo del valor del mínimo no imponible para los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que además, el artículo 1° de la Resolución N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE determina que a partir del 1° de febrero de 2014, la información respecto de kilómetros recorridos por unidades vehiculares suministrada por el Módulo de Posicionamiento Global (GPS) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) será utilizada en la asignación de los cupos del régimen de Gasoil a Precio Diferencial y para ajustar las compensaciones tarifarias al real nivel de prestación de los servicios de los prestadores de la REGIÓN METROPOLITANA BUENOS AIRES.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 39/2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se deberán actualizar semestralmente los datos considerados en el Anexo 7 titulado: “Datos Básicos para el Cálculo Tarifario”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, con la base de datos de kilómetros efectivamente verificados a través de la información que suministren los módulos G.P.S. (siglas en inglés de Global Positioning System) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que a tales fines, la información de las lecturas del GPS - SUBE, ajustada por el margen de error de lectura, es utilizada para modificar el kilometraje de cada línea o empresa-jurisdicción, aplicable para el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en tal sentido, corresponde actualizar los kilómetros de cada Agrupamiento Tarifario para las líneas de Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal de la Región Metropolitana de Buenos Aires, considerando para el período de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero y febrero 2024 y subsiguientes, los kilómetros informados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2023-131513715-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 3 de noviembre de 2023.

Que la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estipuló la revisión y reestimación de las proyecciones de las variables “Pasajeros Transportados S.U.B.E.” y “Recaudación S.U.B.E.” tres veces en el año calendario, en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) suministrada por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que consecuentemente, se considera pertinente en esta instancia, actualizar las variables “Pasajeros Transportados S.U.B.E.” y “Recaudación S.U.B.E.”, para el período octubre, noviembre y diciembre de 2023, y enero y febrero 2024 y subsiguientes, en base a lo informado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2023-131513715-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 3 de noviembre de 2023.

Que por la Resolución N° 424 de fecha 22 de julio de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los períodos de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2023, así como también los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos antes mencionados.

Que dado lo expuesto precedentemente, resulta necesario en esta instancia actualizar los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados en último término por la Resolución N° 424/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para los períodos de octubre, noviembre y diciembre de 2023, y enero y febrero 2024, inclusive, y aplicable este último para los períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo cálculo de costos.

Que posteriormente la DIRECCION DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE mediante Nota N° NO-2023-133795641-APN-DGETA#MTR de fecha 9 de septiembre de 2023, procedió a rectificar el Cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL Y DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES informado para los meses de noviembre 2023 y enero 2024.

Que asimismo, corresponde que se aprueben los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional, en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE correspondientes a los períodos de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero y febrero 2024, inclusive, y aplicable este último para los períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo cálculo de costos.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas, tienen su origen en los recursos provenientes de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y el inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122/2017.

Que la DIRECCIÓN DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2023-135589460-APN-DST#MTR de fecha 14 de noviembre de 2023, señaló que la implementación de los mecanismos contemplados a partir de la post pandemia, mostraron efectividad en cuanto determinó un esquema de distribución de compensaciones más equitativo ya que se basa en el entendimiento de que las compensaciones asignadas deben prioritariamente asegurar y sostener el servicio público.

Que, sin embargo, luego de una revisión del sistema y a fin de lograr una mejora, en relación a la distribución por demanda, se entiende oportuno proponer la implementación de modificaciones en el mecanismo de distribución de las compensaciones a través del incremento de la "Distribución por Ingresos Reales", modificando la composición establecida en la Resolución N° 804/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, elevando el porcentaje de "Distribución por Demanda" en detrimento de la distribución por oferta.

Que componente por demanda se calcularía en base a la metodología de ajuste a los ingresos por la denominada "Tarifa Teórica de Referencia", introducida en un esquema de compensaciones que requiere el "desaplanamiento" de los cuadros tarifarios, sobre todo en aquellos servicios con secciones más largas y con baja cantidad de pasajeros a transportar.

Que a tal fin, las tarifas teóricas están constituidas sobre la base de las principales variables que hacen al sistema, tomando en consideración los costos reconocidos por estructura de costos, el tráfico de pasajeros por kilómetro y sección, y las distancias recorridas entre secciones.

Que importante enmarcar que se desarrolla tal innovación a los efectos de determinar apropiadamente la relación tarifaria que existe entre los distintos tipos de servicios y sus respectivas secciones. No constituyendo, en tal sentido, estrictamente una tarifa que equipare los ingresos con sus respectivos costos.

Que asimismo, resultaría menester continuar con los sistemas de control que midan y regulen continuamente el nivel de actividad, evaluado por los pasajeros transportados y los kilómetros realizados, de forma tal de desalentar y penalizar los kilómetros improductivos, por lo que resulta oportuno establecer mecanismos que contribuyen a la identificación de los mismos por medio de la utilización de variables estadísticas aplicadas a la base de datos del sistema de transporte.

Que en otro orden, conservando el concepto de garantía de los ingresos mínimos necesarios para cubrir los costos erogables de los prestadores, surge la necesidad de establecer un esquema de distribución que contemple la posibilidad de cobertura sin afectación de los ingresos de terceros, tomando como base los costos no erogables de aquellas líneas que tuvieran que ser asistidas como primera opción, de modo tal de no afectar significativamente el esquema de compensaciones destinado a las líneas que operan con mejores niveles de eficiencia.

Que toda vez que el costo total está compuesto por un componente erogable y otro no erogable, aquellas líneas que requieran ser asistidas hasta alcanzar el ingreso mínimo equivalente a los costos erogables, no resultarán con derecho de acceso a las compensaciones sobre los costos no erogables contemplados por la estructura de costos, de modo tal de procurar la eficientización de los servicios a través de la mejora de su ecuación de cobertura, posibilitando así que dichos costos no erogables queden afectados a cobertura de costos erogables, o bien que queden ociosos como ahorro por penalización, por lo que no correspondería que sean redistribuidos entre el restante universo de prestadores.

Que para el caso de las líneas cuyos servicios se prestan en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 656/94, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se propone un mecanismo de cálculo de compensaciones tendiente a eliminar las asimetrías que puedan surgir en la distribución, tomando como base, a fin de armonizar las diferencias entre los operadores pertenecientes al grupo tarifario, los parámetros operativos de cada línea, tales como, la cantidad de pasajeros por kilómetros que transportan, la velocidad comercial que incurren y los ingresos medios por venta de pasajes que perciben.

Que la DIRECCION DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se encuentra vacante en el cargo, conforme la Resolución N° 212/23 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por los Decretos N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 con las modificaciones del Decreto N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a los períodos de octubre, noviembre y diciembre de 2023, y enero y febrero de 2024 que, como ANEXO I (IF-2023-132202449-APN-DGETA#MTR), ANEXO II (IF-2023-133779567-APN-DGETA#MTR), ANEXO III (IF-2023-132203157-APN-DGETA#MTR), ANEXO IV (IF-2023-133781356-APN-DGETA#MTR), ANEXO V (IF-2023-132203815-APN-DGETA#MTR), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo al ANEXO VI (IF-2023-132204041- APN-DGETA#MTR), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los montos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución que correspondan ser afrontados por el ESTADO NACIONAL, serán abonados con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y el inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, conforme lo establecido en el ANEXO A (IF-2023-135459925-APN-DST#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución y para el caso de las líneas cuyos servicios se presten en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 656/94, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme lo establecido en el ANEXO B (IF-2023-135455593-APN-DST#MTR), en ambos casos a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de diciembre de 2023 y periodos mensuales subsiguientes.

Dichos procedimientos se implementarán de modo gradual, en reemplazo del establecido en el ANEXO A (IF-2022-119270400-APN-DST#MTR) de la Resolución N° 804 de fecha 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, según el esquema que a continuación se detalla:

1. Por el mes de diciembre de 2023, las compensaciones se integrarán con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acreencias resultantes de la liquidación efectuada de acuerdo al ANEXO A o B del presente artículo, conforme corresponda, y un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de acuerdo a lo determinado en el ANEXO A de la Resolución N° 804 de fecha 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

2. Desde el mes de enero de 2024, un CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias resultantes conforme la liquidación efectuada de acuerdo al ANEXO A o B del presente artículo, según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la Metodología para la Construcción de Tarifas Teóricas de Referencia, conforme lo establecido en el ANEXO C (IF-2023-135453926-APN-DST#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93931/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 7/2023

RESOL-2023-7-APN-SECPT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-136444517-APN-DGD#MTR, la Ley N° 24.653, los Decretos N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Resoluciones N° de fecha 14 de septiembre de 2020 y N° 45 de fecha 27 de enero de 2023 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y la N° 1 de fecha 9 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Cargas N° 24.653 creó el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) en el que debe inscribirse, en forma simple, todo el que realice transporte o servicios de autotransporte de cargas de Jurisdicción Nacional, como actividad exclusiva o no, y sus vehículos, como requisito indispensable para ejercer la actividad, proporcionando la información que se le requiera reglamentariamente, la que no debe comprometer la sana competencia comercial; dependiendo, el mentado Registro, de la Autoridad de Aplicación.

Que el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) fue creado como herramienta regulatoria del transporte automotor y la logística, a los fines de encuadrar unificadamente a la actividad en relación a todos los aspectos concernientes a su desenvolvimiento, incluyendo los reglamentarios, los laborales, fiscales, estadísticos, de fomento, entre otros (conf. Providencias N° PV-2020-50900841-APN-SECPT#MTR de fecha 4 de agosto de 2020 y N° PV-2020-59440443-APN-SECPT#MTR de fecha 7 de septiembre de 2020).

Que, de conformidad con el Decreto N° 50/2019 modificado por su similar Decreto N° 335/2020, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE tiene -entre otros- el objetivo de intervenir en la elaboración, implementación y ejecución de planes en materia de transporte de cargas y logística, entendiendo en la regulación y participación de los sistemas registrales y estadísticos del sector.

Que la Resolución N° 201/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) funcione en el ámbito de esta SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE (Artículo 1°), la que deberá establecer la actualización de la conformación del Directorio y de los Centros de Recepción respectivos (Artículo 2°).

Que, a su vez, según surge de la Resolución N° 45/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE es competente en materia de regulación, planificación y de participación en los sistemas registrales de la actividad, por excelencia, el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) y el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS, creado por el artículo 3° de la Resolución N° 417/1992 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Resolución N° 74/2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN ha sido derogada por la citada Resolución N° 45/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, medida que entrará en vigencia a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de la reglamentación que dicte la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE conforme la encomienda del Artículo 4° de la Resolución N° 201/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el 9 de marzo 2023 se dictó la Resolución N° 1/2023 de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE que dentro de sus objetivos primordiales es poder modernizar el RUTA y simplificar el acceso a la registración de los transportistas en el mismo a través de la digitalización de la documentación. Es en dicho sentido, que se procedió a desarrollar un nuevo sistema informático que pudiera cumplir con dicho objetivo.

Que en virtud de lo señalado en el considerando precedente, el Artículo 21 de la Resolución N° 1/2023 de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE establece lo siguiente: La presente medida entrará en vigencia a partir del día 30 de abril de 2023, plazo que podrá ser prorrogado mediante decisión del Directorio de Coordinación del presente Registro. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las tramitaciones que se efectuaren en el marco del presente régimen, previo a dicha fecha.

Que por Acta de Directorio de Coordinación N° 2/23 de fecha 28 de abril 2023 (IF-2023-136461360-APN-SECPT#MTR) los miembros del Directorio de Coordinación integrados por CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.); FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (F.A.D.E.E.A.C.); FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (F.E.T.R.A.); FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T.Y.L.); FEDERACIÓN DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS; y la ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA, resolvieron por unanimidad prorrogar el plazo de la entrada en vigencia de la Resolución SPT N° 1/2023 hasta el 31/05/2023 por cuestiones operativas y del desarrollo del sistema informático, y por Acta de Directorio de Coordinación N° 3/23 de fecha 14 de noviembre de 2023 (IF-2023-136462583-APN-SECPT#MTR), se resolvió prorrogar el plazo del mentado Artículo 21 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 22.520 (T.O Decreto N° 438/92) y 24.653 y su Decreto Reglamentario N° 1035/2002, el Decreto N° 50/2019 modificado por su similar Decreto N° 335/2020 y las Resoluciones Nros. 201/2020 y 45/2023 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por aprobadas e incorporadas al Registro de Actas de esta SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, las Actas del Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) N° 2/23 y 3/23 de fechas 28 de abril de 2023 y 14 de noviembre de 2023 respectivamente, que como ANEXO I (IF-2023-136461360-APN-SECPT#MTR) y ANEXO II (IF-2023-136462583-APN-SECPT#MTR) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, a los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas inscriptos en el Registro creado mediante la Resolución N° 417/92 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a las entidades representativas del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gastón Emanuel Jaques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93956/23 v. 21/11/2023

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 81/2023

RESFC-2023-81-APN-ORSNA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el EX-2023-133802475-APN-USG#ORSNA, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, los Decretos Nros. 163 del 11 de febrero de 1998, 1799 del 4 de diciembre de 2007, el Decreto N° 1009 del 16 de diciembre de 2020; las Resoluciones N° 93 del 21 de octubre de 2019 y la Resolución de Firma Conjunta RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR del 11 de enero de 2021, ambas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la modificación de la tarifa denominada "Tasa de Uso de Aeroestación Internacional" para el Aeropuerto Internacional "MY. D. Carlos Eduardo KRAUSE" de la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de MISIONES.

Que cabe recordar que con fecha 9 de noviembre de 2023 el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) solicitó a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA que analizase la posibilidad de implementar cambios en los niveles correspondientes a la tarifa denominada “Tasa de Uso de Aeroestación Internacional” para el Aeropuerto mencionado, en atención a mejorar sus condiciones de competitividad relativa.

Que tal como surge de su Informe, el área técnica constató la existencia de una desproporción relevante entre los niveles tarifarios aplicables en el Aeropuerto “MY. D. Carlos Eduardo KRAUSE” de la ciudad de Puerto Iguazú y el Aeropuerto Internacional de FOZ DO IGUAÇU, de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los cuales se encuentran entre sí a una distancia aproximada de TREINTA (30) Km.

Que, tal desproporción en los niveles tarifarios aplicables sobre los pasajeros internacionales que transitan en ambos aeropuertos se suma a un importante programa de incentivos para incrementos de la oferta de vuelos internacionales emprendida por el Concesionario del Aeropuerto Internacional de FOZ DO IGUAÇU, de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que se evidencia un problema de competencia aeroportuaria internacional puntual que no encuentra antecedentes similares en nuestro país por su cercanía entre los aeropuertos concesionados y por la riqueza turística vinculada a estos.

Que la regulación aeroportuaria debe ser capaz de adaptarse en el tiempo de acuerdo con las condiciones de competencia y permitir la introducción de políticas regulatorias en respuesta a los cambios del mercado, de las necesidades de los usuarios y de la comunidad en general, siendo que el mercado del transporte aéreo se encuentra en forma constante sujeto a cambios e impactos y por ende pueden darse en el tiempo distorsiones en los mercados relevantes.

Que, la desproporción entre los niveles tarifarios aludidos precedentemente puede tornarse contrario a intereses de la comunidad local en su carácter de atracción al turismo receptivo al compartir ambos aeropuertos una misma zona de influencia geográfica y vinculada a una misma atracción turística compartida entre ambos países, como lo son las Cataratas del río Iguazú.

Que la atracción turística aludida ha sido mundialmente reconocida como una de las Siete Maravillas del Mundo y ha sido y declarada Sitio de Patrimonio Mundial por la UNESCO desde 1984, siendo por ende considerada de valor estratégico para el desarrollo del Turismo Nacional.

Que el desarrollo del Turismo es considerado una Política de Estado a ser fortalecida en el tiempo debido a su importante impacto en términos económicos, sociales y ambientales.

Que, de igual modo la capacidad de generación de divisas por parte del Estado Nacional resulta de interés específico para continuar desarrollando las políticas activas desarrolladas.

Que, la posibilidad de contar con una conectividad creciente y desarrollada se constituye en una oportunidad importante para la comunidad local al poder maximizar los impactos directos e indirectos que genera el transporte aéreo tanto en términos económicos, como así también en materia de generación relevante del empleo local.

Que, como una cuestión directamente vinculada con el interés general, se ha concluido en la búsqueda de una oportunidad para fomentar un mayor tráfico internacional al Aeropuerto Internacional “MY. D. CARLOS EDUARDO KRAUSE” de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ, PROVINCIA DE MISIONES y, de tal modo, un mayor fomento del turismo receptivo internacional, el cual impactará favorablemente en la economía nacional y en todos los sectores que la integran.

Que, la adecuación de la tarifa denominada “Tasa de Uso de Aeroestación para vuelos internaciones” que salgan desde Aeropuerto Internacional “MY. D. CARLOS EDUARDO KRAUSE” de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ, PROVINCIA DE MISIONES iguala las condiciones de mercado respecto de su zona de influencia y contribuirá a la competitividad del sector turístico de la región, al disminuir el costo del transporte aéreo y, por ende, hacer más atractivo el destino para los turistas nacionales y extranjeros.

Que, la reducción de la tarifa mencionada podría contribuir, en caso de ser acompañada por políticas de transporte aéreo aerocomercial acordes a la conectividad de la región, a facilitar la llegada de una mayor cantidad de vuelos y pasajeros.

Que este Organismo Regulador dictó la Resolución ORSNA 93/19 aprobando el Cuadro Tarifario actualmente vigente en el Grupo “A” de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), y por la RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR, se dispuso el congelamiento total de la tarifa denominada “TASA DE USO DE AEROESTACIÓN Doméstica (TUA)”, hasta la finalización del año 2021, en miras de no afectar la competitividad y productividad del sector; mientras se genera el resurgimiento del mismo, buscando alcanzar niveles crecientes de conectividad aérea para el beneficio de los usuarios y la potenciación de los impactos directos e indirectos del transporte aerocomercial (art. 1º); y por el artículo 2º se adecuó el valor de la de tarifa denominada “Tasa de

Uso de Aeroestación para operaciones internacionales” a aplicarse en todos los Aeropuertos del Grupo “A” de Aeropuertos, en el que se encuentra incluido el Aeropuerto Internacional “MY. D. CARLOS EDUARDO KRAUSE” de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ, PROVINCIA DE MISIONES.

Que por las razones expuestas en los Considerandos precedentes relacionadas con los fenómenos que afectan la competencia aeroportuaria en condiciones de equidad, resulta necesario adecuar el valor de la tarifa denominada “Tasa de Uso de Aeroestación” para el referido aeropuerto, a los efectos de garantizar la competitividad de este en términos comparativos con el Aeropuerto antes citado, que comparte su misma zona de influencia geográfica y de interés turístico.

Que cabe considerar que el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 en su artículo 17.7 entre las funciones de este Organismo Regulador dispone: “Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes Cuadro Tarifarios, para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”.

Que el artículo 14, Inciso b) del Decreto N° 375/97 señala que le corresponde a este Organismo Regulador asegurar que las tarifas que se apliquen por servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

Que, asimismo, el Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, incorpora pautas claras sobre el alcance de las facultades del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) respecto al establecimiento de tarifas.

Que el Párrafo Cuarto del Numeral 16 del citado contrato dispone: “Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura en el Anexo 1 del presente Contrato, o el que en el futuro apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”.

Que, así pues, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó facultad al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de modificar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en cualquier momento durante la vida de la concesión.

Que, dichas prerrogativas otorgadas al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) no se han visto modificadas con el Decreto N° 1009/20.

Que la modificación propiciada deberá ser considerada por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en la próxima revisión de la “PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE) de la Concesión”, conforme lo dispuesto por el Numeral 29 de la Parte Cuarta del “ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”, ratificada por el Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007.

Que han tomado debida intervención la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, lo establecido en el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio de fecha 16 de noviembre de 2023 se ha considerado el asunto, facultándose a los suscriptos a dictar la presente medida.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar el valor de la tarifa denominada “TASA DE USO DE AEROESTACIÓN INTERNACIONAL (TUIA)” correspondiente al Aeropuerto Internacional “MY. D. CARLOS EDUARDO KRAUSE” de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ, PROVINCIA DE MISIONES en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE (U\$S 15.-), el cuál regirá respecto de los billetes de pasaje emitidos a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial para ser utilizados a partir del 1° de enero de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Requerir a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA la remisión del modelo de recaudación y rendición pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Considerar el impacto de la disminución tarifaria dispuesta por la presente resolución a los efectos de adoptar las medidas necesarias para el reequilibrio de la Ecuación económico-financiera.

ARTÍCULO 4°.- Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA. Póngase en conocimiento del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido, archívese.

Carlos Pedro Mario Aníbal Lugones Aignasse - Fernando José Muriel

e. 21/11/2023 N° 93896/23 v. 21/11/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2349/2023

RESOL-2023-2349-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO los Expedientes N° 207077/2012-SSS y N° EX-2022-11179581-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2019, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente SSS 207077/2012 tramitó la presentación realizada por la Entidad de Medicina Privada Obra Social CABOT ARGENTINA, a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 6-1487-6.

Que en dichas actuaciones, la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que no comercializa ni comercializó planes de salud al público general.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro".

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de verificar el estado de situación de la entidad, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a ella.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que allí no obran reclamos en curso ni pendientes de resolución relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no posee procedimientos sumarios en curso y/o sanciones pendientes de cumplimiento ante la Coordinación de Sumarios que tengan como sujeto activo de un incumplimiento, en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682, a la entidad señalada; como así tampoco requerimiento alguno a su respecto por parte de la autoridad judicial.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga afirmó que no existe impedimento, en materia de competencia de dicha área, para continuar el trámite y hacer lugar a la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obran en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones, desde el punto de vista prestacional, para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que personal de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema se constituyó en la sede de la entidad, a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, concluyendo que, "... es una entidad de convenio y brinda la

posibilidad al jubilado de la empresa CABOT, que al momento de obtener el beneficio previsional pueda continuar con los beneficios del plan de salud que tenía en actividad, en carácter de `adherente`, es decir, abonando una cuota mensual a fin de contar con los servicios de la red prestacional que le empresa prestacional tiene contratada a tal fin; Swiss Medical. En otras palabras la OS no comercializa planes superadores de adhesión voluntaria individuales o corporativos, superadores o complementarios por mayores servicios médicos, ni planes de adherentes para otros jubilados que no sean de nuestra propia empresa”.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante el organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera por ella referenciada en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, de Asuntos Jurídicos, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Dase de baja a la Entidad de Medicina Privada Obra Social CABOT ARGENTINA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto su solicitud de inscripción presentada oportunamente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información, a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.), inscripción provisoria N° 6-1487-6. Oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 21/11/2023 N° 93897/23 v. 21/11/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2355/2023

RESOL-2023-2355-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO por los Expedientes N° 206871/2012-SSS y EX-2022-41557003- -APN-SCEFMP#SSS ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 206871/2012, se tramitó la presentación realizada por ASOCIACION MUTUAL SINDICAL MERCANTIL a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1461-5.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.).

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que, a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de informó que no posee padrones de usuarios activos presentados para cumplir, a través del circuito de actualización de Padrón de Empresas de Medicina Prepaga vía FTP, en el padrón inicial conforme Resolución N° 470/12-SSSalud y ni en ningún cuatrimestre según Resolución N° 353/16-SSSalud.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que No POSEE procedimientos sumariales en curso ni tiene sanciones pendientes de cumplimiento.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada

Que, al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informó, que realizó la constatación en el domicilio donde funcionarían las oficinas de la EMP, a fin de dar cuenta de la vigencia de la prepaga en cuestión y la comercialización de planes de salud. En el desarrollo de la verificación informan que nunca entro en función el sistema de prepaga, y no comercializan planes de salud ni tienen padrón de afiliados.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 908 del 2 de agosto de 2016 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga a ASOCIACION MUTUAL SINDICAL MERCANTIL (R.N.E.M.P. Provisorio N° 3-1461-5) y déjese sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a

los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1461-5. Oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 21/11/2023 N° 94212/23 v. 21/11/2023

UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO

Resolución 1/2023

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente N° 1/2023 del Registro de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, las Leyes Nros. 24.521, 26.995 y 27.731, la RESOL-2023-2534-APN-ME y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26.995 creó el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS “MADRES DE PLAZA DE MAYO” (IUNMA) como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (artículo 1°), estableciendo que: “en todo lo atinente a su constitución, organización y funcionamiento, el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS “MADRES DE PLAZA DE MAYO” estará ajustado al régimen jurídico aplicable a las instituciones universitarias nacionales” (artículo 2°).

Que, por Ley N° 27.731 (B.O. 12-10-23) se creó la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituida sobre la base del IUNMA (art. 1°), delegando en el Poder Ejecutivo Nacional la efectivización de la transferencia de las carreras y de los programas educativos, alumnos, personal docente, no docente, bienes muebles e inmuebles del IUNMA –o su antecesora, la UNIVERSIDAD POPULAR MADRES DE PLAZA DE MAYO–, asegurando la continuidad académica de los estudios (art. 4°) y estableciendo una comisión especial a ese fin, presidida por su Rector/a Organizador/a (art. 5°).

Que, mediante RESOL-2023-2534-APN-ME, se designó a la suscripta como Rectora Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO, con carácter “ad honorem” y con las facultades y obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.521.

Que, por Resolución N° 1249/2015 del Ministerio de Educación se aprobó el Estatuto Provisorio del IUNMA.

Que, con anterioridad a la sanción de la Ley N° 27.731 y la creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO, el IUNMA recibió dictamen favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) para su puesta en marcha (RESFC-2022-516-APN-CONEAU#ME recaída en el EX-2017-27669657-APN-DNGU#ME), destacando que el citado Estatuto Provisorio debía adecuarse para asegurar, en plenitud, los principios y alcances de la autonomía universitaria, tanto en la conformación de sus órganos de gobierno, como en su gestión académica y administrativa; en especial, frente a lo establecido en los artículos 29 y 53 a Ley N° 24.521.

Que, finalmente, mediante el dictado de la RESOL-2023-1988-APN-ME, el Sr. Ministro de Educación dispuso “... Aprobar el Proyecto Institucional y autorizar la puesta en marcha del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MADRES DE PLAZA DE MAYO en el marco de lo prescripto en el artículo 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521...” (conf. art. 1°).

Que, a partir de los antecedentes reseñados, se ha elaborado el presente proyecto de Estatuto Provisorio de la Universidad, subsanando los señalamientos y observaciones formuladas en aquel trámite en relación a aspectos institucionales y de integración de los órganos de gobierno y de gestión académica, administrativa, presupuestaria y financiera (cfr. artículos 29, 53 y 59 de la Ley N° 24.521), que hacen a la autonomía y autarquía universitarias (artículo 75 inciso 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL) y manteniendo los principios, misiones y funciones que ya estaban reconocidos, incluso, en el anterior Estatuto Provisorio del IUNMA.

Que, entre otros aspectos a resaltar, el proyecto entiende como misión irrenunciable de las instituciones universitarias nacionales el contribuir al desarrollo nacional, al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo, a la democratización de la vida colectiva, a la resolución de los problemas concretos que aquejan a la comunidad, a la creación y difusión de un conocimiento socialmente útil en el marco del diálogo entre el saber académico y las culturas populares (artículo 6°); con una visión afincada en la búsqueda de la excelencia académica en la creación, enseñanza y transferencia de conocimiento, con definida orientación en el campo de los Derechos Humanos (artículo 7°).

Que, en otro orden, las circunstancias de que esta UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO haya sido creada "...sobre la base del actual Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos 'Madres de Plaza de Mayo'..." y que la transferencia "...de las carreras y de los programas educativos, alumnos, personal docente, nodocente, bienes muebles e inmuebles del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos 'Madres de Plaza de Mayo'...a la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo..." deba realizarse "...asegurando a los alumnos la continuidad académica de los estudios..." (conf. Arts. 1° y 4° de la citada ley 27.731,) obliga a fin de dar cumplimiento con este último mandato del legislador, a poner en inmediata vigencia el Estatuto Provisorio que por el presente se aprueba, sin perjuicio de su posterior remisión al Ministerio de Educación, a los fines de su necesaria aprobación por el/la titular de dicha cartera (conf. Art. 49 de la Ley 24.521).

Que, a este último fin, el presente Estatuto Provisorio será también publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, sin perjuicio de los restantes medios de difusión que serán adoptados en el ámbito de esta Universidad.

Que, el art. 5° de la Ley N° 27.731 establece que la Rectora Organizadora tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el art. 49 de la Ley N° 24.521.

Que la presente medida, se dicta en el uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.521 y 27.731, y la RESOL-2023-2534-APN-ME.

Por ello,

EL SEÑORA RECTORA ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Proyecto de Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO que como Anexo Único forma parte integrante de la presente resolución, el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°: Elevar al Ministerio de Educación el Proyecto de Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO, a los fines de su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al presente la más amplia difusión en el ámbito de la Universidad, comuníquese al Ministerio de Educación a los fines de lo establecido en el artículo 2° y, oportunamente, archívese.

Cristina Caamaño Iglesias Paiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 94274/23 v. 21/11/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la República Argentina

The advertisement features a laptop displaying the Boletín Oficial website interface. A 'Accesibilidad' (Accessibility) menu is open on the right side of the screen, showing various options such as 'Texto a voz', 'Saturación', 'Cursor', 'Contrastes', 'Resaltar links', 'Resaltar títulos', 'Color de los títulos', 'Color del fondo', 'Color del texto', 'Tamaño de fuente', 'Espaciado horizontal', and 'Espaciado vertical'. The background of the advertisement has a dark green and blue geometric pattern.



Resoluciones Sintetizadas

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución Sintetizada 84/2023

EXPTE. 65/2023 – DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2023

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RESUELVE:

1: Apruébase el uso del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) como sistema integrado generador de documentos electrónicos oficiales válidos, caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de las actuaciones y expedientes de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Dicho sistema actuará como plataforma para la gestión de expedientes y documentos electrónicos y su implementación será obligatoria según el cronograma de implementación de los distintos módulos que oportunamente se fije y comunique la SECRETARÍA GENERAL, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2º., 2º: El Sistema Informático ELEVA como sistema de gestión documental administrativa electrónica, continuará operativo para todas aquellas cuestiones relacionadas con el trámite de las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión y demás servicios regulados por la Ley 26.522, así como también las recomendaciones públicas a las autoridades con competencia en materia de radiodifusión y a los titulares, autoridades o profesionales de los medios de comunicación social contemplados en dicha ley, o de presentaciones administrativas o judiciales en las que se les ordene ajustar sus comportamientos al ordenamiento jurídico en cuanto se aparten de él, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la citada norma.

3º: Reconócese a la SECRETARÍA DE INNOVACION PUBLICA o la que en un futuro la reemplace dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o a quién ésta designe, como administradora del sistema GDE.

4º: A los fines de la implementación y funcionamiento del sistema GDE en la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, se designa al JEFE del DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA como Administrador Central. 5º: Serán funciones del Administrador Central: a) Administrar los usuarios y usuarias con permiso de administradores locales, b) Supervisar la base de datos del sistema .c) Otorgar permisos especiales. d) Administrar el alta, modificación y baja de las reparticiones, sectores, trámites, tipos de documentos y formularios controlados.

ARTICULO 6º: A los fines de la implementación y funcionamiento del sistema GDE en la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, se designa al DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA y al JEFE del DEPARTAMENTO DE MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO GENERAL como Administradores Locales. 7º: Serán funciones de los Administradores Locales: a) Administrar el alta, modificación, baja de sectores y usuarios/as de las reparticiones. b) Habilitar a los usuarios internos y asignarles los niveles de autorización operativa .c) Asignar permisos según las funciones de cada usuario/a. d) Capacitar y prestar asistencia a usuarios y usuarias del sistema.

8º: Designese al DEPARTAMENTO DE MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO GENERAL como administrador de guarda temporal. 9º: Apruébase el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica” (GDE) que obra como Anexo I y forma parte de la presente. 10º: Facúltase a la SECRETARÍA GENERAL o en su ausencia a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resultaren necesarias para la implementación de la presente. 11º: Establécese que resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en la Resolución de la entonces Secretaria de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización 44-E/2016, la Resolución 18 – E/2018 de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización, la Resolución Nº 43/2019 de la entonces Secretaria de Modernización Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sus modificatorias y complementarias o las que en un futuro las reemplacen exclusivamente respecto de las cuestiones operativas del uso del Sistema GDE, siempre que resultare pertinente su aplicación en el ámbito del organismo y para aquellas cuestiones que no estuvieran expresamente previstas en la presente Resolución. Los procedimientos especiales establecidos en la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL mantendrán su vigencia, resultando la presente regulación complementaria a los mismos. 12º: Las disposiciones contenidas en el Decreto 1759/1972 (TO 2017) resultarán de aplicación en el ámbito del organismo para todas aquellas cuestiones que no se encuentren reguladas expresamente. 13º: Ratifícase la vigencia de la Resolución DPSCA Nº 74/2021 para las tramitaciones que continúen realizándose en el Sistema electrónico ELEVA conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Resolución. 14º: Establécese que los actos administrativos de alcance general deberán ser publicados en la página web oficial del organismo resultando dicha publicación oficial en los términos dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley Nº 19.549 y artículo 103 del Decreto Nº 1759/1972 (TO

2017), sin perjuicio de la publicación por otros medios que en dichos actos se disponga. 15°: Establécese el Registro de Convenios de la DPSCA a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE. 16°: Encomiéndese a la DIRECCION GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y A LA DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA en forma conjunta la gestión de la capacitación a usuarios a fin de implementar el presente reglamento. 17°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. 18°: Comuníquese la presente Resolución a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del PODER EJECUTIVO NACIONAL y a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN. 19°: Regístrese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese y archívese.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. <https://defensadelpublico.gob.ar/actos administrativos/>

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 21/11/2023 N° 94053/23 v. 21/11/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 820/2023

Resolución N° RESOL-2023-820-APN-ENRE#MEC

Expediente N° EX-2022-82378639- -APN-SD#ENRE

ACTA N° 1907

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2023.

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y emitir el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) presentado por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN (EPEN), a requerimiento de TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA – Sucursal Argentina (TOTAL AUSTRAL S.A.) - WINTERSHALL DEA SOCIEDAD ANÓNIMA (WINTERSHALL DEA S.A.) - PANAMERICAN ENERGY LLC - Sucursal Argentina - YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.) - Unión Transitoria de Empresas Aguada Pichana Este (UTE APE), para la obra consistente en la construcción de la Estación Transformadora Aguada Pichana Este (ET APE), con UN (1) transformador 132/6,6 kV - 10 MVA, otro transformador de 132/6,6 kV - 10 MVA en reserva fría y todo el equipamiento asociado a una estación transformadora; la construcción de una Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV de aproximadamente CUARENTA Y TRES KILÓMETROS (43 km) de extensión entre la nueva ET APE y la ET Loma Campana y adecuaciones necesarias en esta última para la vinculación de la nueva línea, todo ello para una demanda máxima de 7 MW. 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2023-551-APN-ENRE#MEC de fecha 24 de julio de 2023. 3.- Notificar a EPEN, a la UTE APE y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 21/11/2023 N° 94049/23 v. 21/11/2023





Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3643/2023

DI-2023-3643-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-124344752- -APN-DNAYPEP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 18 de octubre de 2023, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2023, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Ornella Paola CAPPELLETTI (DNI N° 28.799.475).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 18 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2023 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2023-126647202-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE ECONOMÍA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93960/23 v. 21/11/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO**

Disposición 2/2023

DI-2023-2-APN-ONEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-96790270- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 501 de fecha 10 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 501 de fecha 10 de noviembre de 2023, se estableció el Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones según lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el artículo 3° de la citada resolución, faculta a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las acciones que resulten necesarias para la implementación y gestión del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones con el objeto de garantizar su correcto uso y mantenimiento como herramienta de gestión en las Jurisdicciones y/o Entidades Descentralizadas cuyo personal se enmarca en

el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que conforme surge del Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, forma parte de las responsabilidades primarias y acciones de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, diseñar e implementar políticas de optimización para el desarrollo y administración estratégica de los recursos humanos de los organismos de la Administración Pública Nacional y proponer políticas y normas en materia de gestión del Empleo Público para los organismos de la misma.

Que entre las competencias asignadas a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en el Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 1865/20 y sus modificatorios, se encuentran las de intervenir en el diseño y en la elaboración de los procedimientos y tecnologías para la gestión integral de la carrera del personal, favoreciendo el desarrollo de los agentes en materia de sistemas de selección, evaluación, promoción, desarrollo e incentivación del personal; y la de diseñar e implementar el Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones de la Administración Pública Nacional y los directorios de competencias laborales, y mantenerlos actualizados.

Que el Nomenclador referido, se constituye como un sistema integrado y dinámico de clasificación de los puestos de función simple existentes en las Jurisdicciones y/o Entidades Descentralizadas, cuyo personal se encuentre encuadrado en el citado Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, tendiente a organizar, clasificar y ordenar el universo de puestos con un enfoque y lenguaje común, que retroalimente a los diferentes subsistemas de gestión de recursos humanos existentes, garantizando que la misma sea más objetiva y eficaz.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL dependiente de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias asignadas por la Decisión Administrativa N° 1865/20 y sus modificatorios y el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 501/23.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO
PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Ejemplar de Divulgación del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones” establecido por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 501 de fecha 10 de noviembre de 2023, que como Anexo I IF-2023-134431658-APN-DGYDCP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la “Guía Metodológica para la utilización del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones” que como Anexo II IF-2023-134434417-APN-DGYDCP#JGM forma parte integrante de la presente medida, como una herramienta del Sistema Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la “Guía Metodológica para la Confección de Perfiles - Puestos de Función Simple” que como Anexo III IF-2023-134440184-APN-DGYDCP#JGM forma parte integrante de la presente medida, como una herramienta del Sistema Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- Facúltese a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL dependiente de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a diseñar e implementar las herramientas necesarias para la adecuada utilización del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones por parte de las unidades a cargo de las acciones del personal en los distintos procesos que requieran la identificación y definición de puestos de trabajo.

Asimismo, tendrá a su cargo la revisión semestral del Nomenclador a efectos de proponer las adaptaciones y/o modificaciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese.

María Cristina Cosaka

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 370/2023
DI-2023-370-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de mayo de 2021 entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la Municipalidad de MORÓN, provincia de BUENOS AIRES (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Municipalidad de MORÓN, provincia de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 20316 del 12 de febrero de 2021, mediante la cual aprobó la suscripción del Convenio de Complementación de Servicios con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Intendente de la Municipalidad de MORÓN promulgó la Ordenanza Municipal citada en el párrafo precedente mediante el Decreto Municipal N° 172 de fecha 23 de febrero de 2021.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 1297 del 24 de agosto de 2021 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los/as Encargados/as de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los/as Encargados/as de los Registros Seccionales alcanzados/as por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de MORÓN, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 21 de noviembre de 2023 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de mayo de 2021 entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la Municipalidad de MORÓN, provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, de la ciudad de MORÓN.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de MORÓN en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese atento a su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 21/11/2023 N° 94320/23 v. 21/11/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE PERTENENCIA:

- INSTITUTO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES (INHUS)
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS (IIMYC)

INSCRIPCIÓN DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

- CONICET: Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) – CABA- <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

- UNMdP: Diagonal J. B. Alberdi 2695, (7600), Mar del Plata. <http://www.mdp.edu.ar>

Correo electrónico: julipere@mdp.edu.ar Tel.: (0222) 492 1705/1710 Fax: (0223) 492 1711

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 21/11/2023 N° 93932/23 v. 21/11/2023

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO DE FISICA APLICADA “DR. JORGE ANDRES ZGRABLICH” (INFAP)

INSCRIPCIÓN DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DEL CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico - Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires - <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845

UNSL: Secretaría de Ciencia y Tecnología – Ejército de los Andes 950, (D5700HHW), San Luis

<http://scyt.unsl.edu.ar/> Correo Electrónico: seccytr.unsl@gmail.com /

Tel.: +54 (0266) 4520300 ints. 5105/5115/5558

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO.

La versión electrónica deberá enviarse a concurso-ue@conicet.gov.ar y a notificaciones@unsl.edu.ar

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 21/11/2023 N° 93937/23 v. 21/11/2023

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS LLAMA A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UE DE DEPENDENCIA EXCLUSIVA:

• INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE HISTORIA Y CIENCIAS HUMANAS (IMHICIHU)

INSCRIPCIÓN DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

LAS PRESENTACIONES DE LOS POSTULANTES SERÁN EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO.

LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DEBERÁ ENVIARSE A concurso-ue@conicet.gov.ar

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 21/11/2023 N° 93514/23 v. 21/11/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE PROFESIONAL (LIC. EN TRABAJO SOCIAL/SERVICIO SOCIAL) CON 42 HORAS SEMANALES
SERVICIO SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 1685/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de noviembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 21/11/2023 N° 94084/23 v. 21/11/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO CON 42 HORAS SEMANALES
DEPTO. ADMINISTRACIÓN

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO HOSPITALARIO

RESOLUCIÓN N° 1650/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de noviembre de 2023

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 21/11/2023 N° 94091/23 v. 21/11/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO CON 40 HORAS SEMANALES
DEPTO. ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS
COORDINACIÓN GESTIÓN DE CALIDAD
RESOLUCIÓN N° 1688/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de noviembre de 2023

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 21/11/2023 N° 94092/23 v. 21/11/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO CON 42 HORAS SEMANALES
DEPTO. PROYECTOS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO HOSPITALARIO
RESOLUCIÓN N° 1474/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de noviembre de 2023

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 21/11/2023 N° 94098/23 v. 21/11/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO CON 42 HORAS SEMANALES
DEPTO. OBRAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO HOSPITALARIO
RESOLUCIÓN N° 1394/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de noviembre de 2023

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 21/11/2023 N° 94099/23 v. 21/11/2023



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	13/11/2023	al	14/11/2023	138,15	130,30	123,06	116,35	110,14	104,39	76,92%	11,355%
Desde el	14/11/2023	al	15/11/2023	137,91	130,09	122,87	116,18	109,99	104,26	76,86%	11,335%
Desde el	15/11/2023	al	16/11/2023	138,03	130,20	122,96	116,27	110,07	104,32	76,90%	11,345%
Desde el	16/11/2023	al	17/11/2023	137,33	129,57	122,41	115,78	109,63	103,93	76,71%	11,287%
Desde el	17/11/2023	al	21/11/2023	138,09	130,25	123,01	116,31	110,10	104,35	76,91%	11,350%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/11/2023	al	14/11/2023	155,85	165,82	176,66	188,42	201,22	215,13		
Desde el	14/11/2023	al	15/11/2023	155,55	165,48	176,27	187,99	200,72	214,58	332,19%	12,784%
Desde el	15/11/2023	al	16/11/2023	155,70	165,66	176,47	188,21	200,98	214,87	332,80%	12,797%
Desde el	16/11/2023	al	17/11/2023	154,80	164,64	175,33	186,92	199,52	213,22	329,36%	12,723%
Desde el	17/11/2023	al	21/11/2023	155,77	165,74	176,56	188,32	201,10	215,00	333,08%	12,803%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 01/11/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 108%, hasta 60 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 116% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Álvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 21/11/2023 N° 94154/23 v. 21/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7887/2023**

16/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1027, OPRAC 1-1216. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Letras de Tesorería año 2023 de la provincia de Río Negro. Ampliación de monto.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a la ampliación del monto para la emisión de Letras del Tesoro por parte de la provincia de Río Negro por un monto de \$ 4.000.000.000 –alcanzando, junto con el monto ya autorizado oportunamente a través de la Comunicación “A” 7707, la suma total de \$ 12.000.000.000–, en el marco del “Programa de Letras de Tesorería año 2023 de la Provincia de Río Negro” –según lo establecido por la Ley provincial 5.601, el Decreto provincial N° 1.661/18 y la RESOL-2022-440-E-GDERNE-ME del Ministerio de Economía provincial– y de acuerdo con las condiciones allí establecidas y en las RESOL-2023-22-APN-SH#MEC y RESOL-2023-280-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 21/11/2023 N° 94094/23 v. 21/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7888/2023

16/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1028, OPRAC 1-1217. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos de Deuda Pública de la provincia de Buenos Aires.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir Títulos de Deuda Pública provincial a ser emitidos –en PESOS– por la provincia de Buenos Aires por hasta la suma de valor nominal \$ 13.846.290.700, en el marco de la Ley provincial 15.077 y de acuerdo con las condiciones establecidas en la RESO-2023-215-GDEBA-SSFIMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas provincial y en la Nota NO-2023-43768158-GDEBA-SSFIMHYFGP de la Subsecretaría de Finanzas de ese ministerio y en la RESOL-2023-278-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.

Al no contar esos títulos con la cesión de alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” y “Financiamiento al sector público no financiero” (puntos 2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 6.1.2.1., acápite b. –límite global del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente).”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 21/11/2023 N° 94093/23 v. 21/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 12647/2023

17/10/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 (“ICL”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).
Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria
Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.
Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.
<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93892/23 v. 21/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12672/2023

16/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).
Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria
Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.
Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.
<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf> Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93886/23 v. 21/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12673/2023

16/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 21/11/2023 N° 94190/23 v. 21/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	INFR	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
17990-496-2021	BARR, RICHARD BARCLAY (CUIT 20- 62993164-4)	20001PI04000434N	965 INC. A) C.A.	COMISO	-	Abog. Mag. Tamara G. STRANCAR Firma Responsable División Secretaría 4
12073-908-2011	"CUEROFLEX S.A." (C.U.I.T.: 30-50179327-9) – SINDICO NTERVINIENTE: JUAN ULNIK (JUAN ULNIK & ASOCIADOS)	10001IC04063897V	965 INC. A) C.A.	COMISO	-	Abog. Mag. Tamara G. STRANCAR Firma Responsable División Secretaría 4
12224-770-2013	MARSHALL DEREK (PAS.800556546)	ENYSA 2012-073-7-14	970	\$29.825,35 Y COMISO	u\$s6.641,73	Abog. Fernando BISIO

Tamara Gisela Strancar, Firma Responsable, División Secretaría N° 4.

e. 21/11/2023 N° 94215/23 v. 21/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre NEO 30T23 obtenida por BIOTRIGO GENETICA LTDA.

Solicitante: BIOTRIGO GENETICA LTDA.

Representante legal: GDM Argentina S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta.

Fundamentación de novedad:

Característica/Cultivar	NEO 30T23	CEIBO
Color de la hoja en macollaje	Verde oscuro	Verde oscuro
Porte	Semierecto	Semierecto
Longitud de espiga	Corta	Semilarga
Reacción al fenol	Pardo claro	Pardo oscuro

Fecha de verificación de estabilidad: 15/12/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 21/11/2023 N° 94231/23 v. 21/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre NEO 50T23 obtenida por BIOTRIGO GENETICA LTDA.

Solicitante: BIOTRIGO GENETICA LTDA.

Representante legal: GDM Argentina S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta.

Fundamentación de novedad:

Característica/Cultivar	NEO 50T23	SAUCE
Color de la hoja en espigazón	Verde grisáceo	Verde oscuro
Color de la hoja en macollaj	Verde oscuro	Verde oscuro
Porte	Semirrastrero	Semierecto
Posicion de la espiga	Muy inclinada	Erguida

Fecha de verificación de estabilidad: 15/12/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 21/11/2023 N° 94193/23 v. 21/11/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-533-APN-SSN#MEC Fecha: 16/11/2023

Visto el EX-2021-07039926-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el aumento de capital social de NACIÓN SEGUROS S.A. conforme lo resuelto por Asambleas Generales Ordinarias de fecha 28 de octubre de 2020 y 28 de octubre de 2022. Conformar el aumento de capital y la consecuente reforma del artículo 4° del Estatuto Social de NACIÓN SEGUROS S.A. de conformidad con lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2021. Conformar la Reforma de los artículos 3°, 8°, 9, 10, 11, 12 y 16 del Estatuto Social de NACIÓN SEGUROS S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2021.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/11/2023 N° 93903/23 v. 21/11/2023



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1453/2023

RESOL-2023-1453-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el EX-2020-61820809- -APN-DNAS#MT, la Leyes Nros 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (STPSRCPHYA), con domicilio en Sarmiento 4446, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la ampliación de su personería gremial, para los trabajadores comprendidos en su ámbito de representación para las Provincias de RÍO NEGRO, NEUQUÉN, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que por Resolución N° 65/1949 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN, se otorgó al SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (STPSRCPHYA) la personería gremial para agrupar a los trabajadores de panaderías (sección fábrica de pastelería), confiterías (sección fábrica de pastelería, bombonería y heladería), fábrica de masas, fábrica de facturas, fábrica de sándwiches, fábrica de empanadas y a personal de confiterías sin bar y de pizzerías, con zona de actuación en la Capital Federal y las localidades de Avellaneda, Banfield, Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, Vicente López, Martínez, San Isidro y San Fernando, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución N° 635/1981 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO se resolvió mantener el agrupamiento a los trabajadores: a) ocupados en establecimientos denominados “pizzerías” o “casas de empanadas” o de “fabricación y venta de emparedados”, cualquiera sea la tarea que los mismos realicen y aun cuando, algunos de ellos, estén afectados al servicio de salón o se desempeñen como “mozos”, en tanto la actividad principal de esos establecimientos sea la elaboración y venta de productos propios de los mismos siempre que no se configure el expendio de comidas en general b) afectados a la elaboración de “postres industrializados”, en tanto esta especialidad se desarrolle como accesorio y en el mismo establecimiento en que se produzcan postres en general o alfajores.

Que según Resolución N° 1173/1983, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO su agrupe personal comprende a todos los trabajadores no jerarquizados que se desempeñan en las actividades del gremio, de acuerdo con su profesión, oficio, labor desarrollado en los establecimientos a saber: EN PANADERIAS: (En secciones de Pastelería, Confitería, Masas, Postres, Sandwichería, Lunchs y Facturería de Confitería), Maestro Pastelero, Segundo Pastelero, Postrero Especializado, Hornero Pastelero, Oficial de Sección, Turnante Pastelero, Oficial de Mesa, Medio Oficial Pastelero, Ayudante Pastelero, Peón Pastelero, Maestro Facturero de Confitería, Hornero Facturero, Peón Ayudante, Mto. Sandwichero-saladitero, Mto. Sandwichero, Sandwichero; Saladitero; Ayudante Sandwichero-Saladitero; Peón Sandwichero; Oficial de Lunchs. EN CONFITERÍAS: (En secciones de pastelería, confitería, heladería, masas, bombonería, postres, sandwichería, saladitos, bocaditos calientes o fríos, sección fiambrería, cristalería, mantenimiento, ventas y administración): Maestro Pastelero, Segundo Pastelero; Hornero, Oficial de Sección; Turnante; Oficial de Mesa; Medio Oficial; Ayudante; Bañador de Bombones (Medio Oficial); Peón Mayor; Peón; Peón Carga y Descarga; Envasador de Bombones; Maestro Facturero; Vendedor Mayor; Primer Vendedor; Segundo Vendedor; Suplente Vendedor; Oficial de Expedición; Auxiliares; Chofer Repartidor; Chofer Repartidor-Cobrador; Ayudante RepartidorCobrador; Repartidor a Pie; Cajero; Cadetes; Oficial Cristalería-Mantelería; Maestro Sandwichero-Saladitero; Sanwichero; Saladitero; Maestro Fiambrero; Ayudante; Aprendices; Oficial de Servicios; Oficial de Mantenimiento; Operarios; Empleado Mayor Administración; Empleado Administrativo; Auxiliar Administrativo. EN HELADERIAS (de fabricación artesanal de helados y postres helados): Maestro Heladero; Oficial Heladero; Medio Oficial; Ayudante; Peón Ayudante; Peón Limpieza; Sereno Vigilancia; Cajero; Dependiente de Salón; Dependiente de Mostrador; Chofer Repartidor; Chofer Repartidor-Cobrador; Peón Carga y Descarga;

Coordinador Tareas Generales; Empleado Mayor Administración; Empleado Administrativo; Auxiliar Administrativo; Oficial de Mantenimiento; Ayudante de Mantenimiento; Operario. EN FÁBRICA DE CHURROS (con fabricación de churros y berlinesas, simples y rellenos): Maestro Churrero; Oficial; Peón Ayudante; Peón, Freidor; Rellenador; Vendedor; Chofer Repartidor; Chofer Repartidor-Cobrador; Ayudante Repartidor-Cobrador; Empleado Mayor de Administración; Empleado Administrativo Auxiliar; Oficial Mantenimiento; Ayudante Mantenimiento; Operario. EN FÁBRICA DE SÁNDWICHES (por mayor y/o menor): Maestro Sandwichero-Saladitero; Maestro Sandwichero; Sandwichero-Saladitero; Ayudante Sandwichero-Saladitero; Fiambrero; Empleado Mayor Administración; Empleado Administrativo; Auxiliar; Vendedor; Coordinador Tareas Generales; Oficial Mantenimiento; Ayudante Mantenimiento; Operario. EN ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE EMPAREDADOS DE SERVICIO RÁPIDO AL PÚBLICO (con o sin servicio de salón): Emparedador de Elaboración y/o Preparación; Emparedador de Plancha; Cocinero; Parrillero; Rotisero; Panquequero-Tareas Varias; Minutero-Tareas Varias; Dependiente Mayor de Salón; Dependiente de Salón; Dependiente Mayor de Mostrador; Dependiente de Mostrador-Tareas varias; Dependientes de Helados-Tareas Varias; Cafetero-Tareas Varias; Sereno Tareas Varias; Peones-Tareas Varias; Peón de Carga y Descarga-Tareas Varias; Empleado Mayor de Administración; Empleado Administrativo; Auxiliar Menor; Oficial de Mantenimiento; Ayudante Mantenimiento; Operario. EN FÁBRICA DE PRE-PIZZAS: Maestro; Empastador; Moldeador; Ayudante; Hornero; Empaquetador; Peón; Chofer Repartidor; Chofer Repartidor-Cobrador; Ayudante Repartidor Cobrador; Sereno; Empleado Mayor Administración; Empleado Administrativo; Vendedor; Oficial de Mantenimiento; Ayudante Mantenimiento; Operario. EN PIZZERÍAS, PIZZERÍAS-GRILL, CASAS DE EMPANADAS: Maestro Pastelero; Segundo Pastelero; Oficial de Sección, Hornero Pastelero; Ayudante Pastelero; Maestro Facturero; Oficial Pastelero-Facturero; Maestro Pizzero; Segundo Pizzero; Turnante; Hornero Pizzero; Ayudante Pizzero; Dependiente de Salón; Saladitero; Sandwichero; Fiambrero; Cortador; Coordinador Tareas Generales; Cajero; Parrillero; Minutero; Cocinero; Dependiente de Mostrador; Mozo Mostrador; Empaquetador; Dependiente de Helados; Lavacopas; Empanadero/a; Medio Empanadero; Picadillero Empanadero; Hornero Empanadero; Peón Limpieza; Peón Carga y Descarga; Empleado Mayor Administración; Empleado Administrativo; Vendedor; Chofer; Oficial de Mantenimiento; Ayudante de Mantenimiento; Operario. EN FÁBRICA DE POSTRES Y POSTRES INDUSTRIALIZADOS: Coordinador Tareas Generales; Maestro; Oficial; Oficial Armador; Hornero; Operario Especializado; Operario; Ayudante; Envolvedor; Oficial de Expedición; Ayudante de Expedición; Chofer Repartidor; Chofer Repartidor Cobrador; Ayudante Repartidor Cobrador; Peón Carga y Descarga; Peón General; Empleado Mayor de Administración; Empleado Administrativo; Auxiliar Administrativo; Vendedor; Sereno-Portero; Oficial Mecánico-Electricista y de Mantenimiento; Medio Oficial Mecánico-Electricista y de Mantenimiento; Cajero. EN FÁBRICA DE ALFAJORES: Maestro; Hornero; Oficial; Ayudante; Peón Ayudante; Peón; Operario Especializado; Operario; Oficial de Expedición; Ayudante de Expedición; Cajero; Empleado Mayor de Administración; Empleado Administrativo; Ayudante Administrativo; Auxiliar Administrativo; Chofer Repartidor; Chofer Repartidor – Cobrador; Ayudante Repartidor-Cobrador; Sereno-Portero; Oficial Mecánico-Electricista y de Mantenimiento, Operario de Taller; Operario. EN FÁBRICA DE EMPANADAS Y DISCOS DE EMPANADAS: Maestro; Empastador; Sobrador; Cortador de Discos; Empaquetador; Oficial de Expedición; Ayudante de Expedición; Hornero; Picadillero; Peón; Empanadero; Medio Empanadero; Chofer Repartidor; Chofer Repartidor-Cobrador; Ayudante Repartidor-Cobrador; Sereno-Portero; Oficial Mecánico; Electricista y de Mantenimiento; Operario de Taller; Operario; Freidor; Empleado Mayor Administración; Empleado de Administración; Ayudante Administrativo; Auxiliar Administrativo. EN FÁBRICAS O CASAS DE PASTILLAJE (adornos para postres): Maestro; Armador; Moldeador; Medio Oficial; Operario Especializado; Pintor; Operario; Ayudante; Peón; Oficial Expedición; Ayudante Expedición; Vendedor; Sereno-Portero; Empleado Administrativo; Auxiliar Administrativo; Chofer Repartidor; Chofer Repartidor-Cobrador; Ayudante Repartidor-Cobrador; Oficial de Mantenimiento; Ayudante de Mantenimiento. Con zona de actuación la Capital Federal y los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Matanza, San Martín, Tigre, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Florencio Varela, Quilmes, Esteban Echeverría, Morón, General Sarmiento, Moreno, Luján, General Rodríguez, Pilar, Ciudad de La Plata y sus Partidos.

Que mediante Resolución N° RESOL-2019-1238-APN-MPYT del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se le reconoció la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a las ciudades de Catriel, Cipolletti, General Roca, Viedma y San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro; Neuquén, San Martín de los Andes de la Provincia de Neuquén; Puerto Madryn, Trelew y Comodoro Rivadavia de la Provincia de CHUBUT; Calafate, Caleta Olivia, Río Gallegos, Pico Truncado y Río Turbio de la Provincia de SANTA CRUZ; y Río Grande y Ushuaia de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que por Resolución N° RESOL-2019-1287-APN-MPYT del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se rectificó la resolución precitada y se reconoció a la entidad la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial en las Provincias de RÍO NEGRO, NEUQUÉN, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y la representatividad respecto a los trabajadores de la actividad (confiterías, pizzerías, casas de empanadas, establecimientos de servicios rápidos de

expendio de emparedados, y fábricas artesanales de helados), para el ámbito territorial de las Provincias de RÍO NEGRO, NEUQUÉN, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que poseen sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el Artículo 28 de la Ley N° 23.551 a la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA, CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CINCO SALTOS, CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO), CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN ANTONIO OESTE, CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUÉN, ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA, CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE COMODORO RIVADAVIA, SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TRELEW, SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ESQUEL – PROVINCIA DE CHUBUT, SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GALLEGOS, SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PUERTO SAN JULIÁN, CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN – FILIAL GENERAL ROCA (RIO NEGRO), y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DEL CHUBUT.

Que se celebraron en la sede de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las audiencias de verificación de afiliados cotizantes y cotejo de representatividad, con control mutuo, sobre los registros de las entidades peticionante y preexistentes.

Que a las citadas audiencias comparecieron el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE NEUQUÉN, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GALLEGOS, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN – FILIAL GENERAL ROCA (RÍO NEGRO) y la peticionaria.

Que el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (STPSRCPHYA) acreditó su afiliación cotizante respecto de trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en confiterías, pizzerías, casas de empanadas, establecimientos de servicios rápidos de expendio de emparedados y fábricas artesanales de helados en las provincias de RÍO NEGRO, NEUQUÉN, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la incoante y el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CINCO SALTOS, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO), el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUÉN, la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TRELEW, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA, el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN ANTONIO OESTE, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PUERTO SAN JULIÁN, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE COMODORO RIVADAVIA, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ESQUEL – PROVINCIA DE CHUBUT realizaron una presentación conjunta en la que consensuaron que, respecto de las confiterías, la peticionante agrupará a los dependientes que se desempeñan en la elaboración de los productos, mientras que las restantes entidades mencionadas continuarán representando a los trabajadores de la actividad de expendio y ventas en dichos establecimientos.

Que la peticionante y el SINDICATO DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL GENERAL ROCA (RÍO NEGRO), consensuaron que en el Departamento de General Roca, y las localidades de Juan J. Gomez, Contra Almirante M. Guerrico, A. Stefanelli, Cervantes y Mainque, Allen, de la Provincia de RÍO NEGRO, la primera representará a los trabajadores que se desempeñan en la producción de helado artesanal dentro de las confiterías, mientras que la entidad preexistente continuará ejerciendo la representación de los trabajadores de la actividad industrial en la fabricación de helados artesanales.

Que las únicas entidades que no han participado en las presentaciones conjuntas referidas son el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GALLEGOS, quienes no produjeron la prueba ofrecida, ni acreditaron su afiliación cotizante.

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 28 de la Ley N° 23.551 y del Artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha receptado favorablemente la petición conforme el ámbito aprobado en autos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde ampliar la personería gremial de la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551 y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/2002.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (STPSRCPHYA), con domicilio en calle Sarmiento N° 4446, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la ampliación de su Personería Gremial para agrupar a trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia en confiterías, en heladerías de fabricación artesanal, en pizzerías y casas de empanadas, en establecimientos de venta de emparedados de servicio rápido al público, con las salvedades expresadas en los considerandos del presente acto, con zona de actuación en las provincias de RÍO NEGRO, NEUQUÉN, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTICULO 2°.- Exclúyase del ámbito personal y territorial otorgado a la peticionante, al SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT y al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GALLEGOS, los que quedarán como meramente inscripto respecto del ámbito otorgado al SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (STPSRCPHYA).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 21/11/2023 N° 93940/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1459/2023

RESOL-2023-1459-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-102678377-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, con domicilio en calle Alsina N° 666, Ciudad de Pilar, Partido homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 450/1972 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1324.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/1992) y sus modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la modificación total realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, con domicilio en calle Alsina N° 666, Ciudad de Pilar, Partido homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, que como ANEXO N° IF-2023-12795528-APN-DNAS#MT forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2º.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances de la Ley 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93942/23 v. 21/11/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 991/2023 DI-2023-991-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el EX-2023-113860385- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2037-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del RE-2023-113857573-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2489/23, celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-2037-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2489/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-124793254-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 990/2023
DI-2023-990-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el EX-2022-33231477- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2044-APN-ST#MT de fecha 10 de Octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022- 33227590-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2507/23, celebrado el 09 de Marzo de 2022 por el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrió más de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-2044-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2507/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-124785569-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93705/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 989/2023
DI-2023-989-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el EX-2021-02873794- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2026-APN-ST#MT de fecha 10 de Octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2021-02873304-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2495/23, celebrado en fecha 10 de diciembre de 2020 por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi TRES años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2026-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2495/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-124251238-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93710/23 v. 21/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 988/2023
DI-2023-988-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el EX-2023-79251778- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2051-APN-ST#MT de fecha 10 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del RE-2023-79241943-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 10 de octubre de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2482/23, celebrado en fecha 06 de julio de 2023 entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CORDOBA, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2051-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2482/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-124237044-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93711/23 v. 21/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 987/2023
DI-2023-987-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el EX-2022-82504601- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2035-APN-ST#MT de fecha 10 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-82503642-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obra la escala salarial que integra el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2479/23, celebrado en fecha 11 de abril de 2022, por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 334/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió mas de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2035-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2479/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-124170542-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93712/23 v. 21/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 992/2023
DI-2023-992-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el EX-2022-98888319- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1817-APN-ST#MT de fecha 06 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2022-98887938-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2477/23, celebrado en fecha 08 de julio de 2022, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES- F.A.T.E.L, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió mas de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1817-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2477/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-124804425-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93742/23 v. 21/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 986/2023
DI-2023-986-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el EX-2022-41524349- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2027-APN-ST#MT de fecha 10 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2022-41524229-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2494/23, celebrado en fecha 26 de abril de 2022 por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y el FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1548/17 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2027-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2494/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-124148517-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93743/23 v. 21/11/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 985/2023
DI-2023-985-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el EX-2022-13466854- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2036-APN-ST#MT de fecha 10 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2022-13471736-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2478/23, que fuera celebrado en fecha 19 de noviembre de 2021 por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 751/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron casi dos años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS con la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2036-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2478/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-124096585-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93745/23 v. 21/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 984/2023
DI-2023-984-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el EX-2023-109857142- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2008-APN-ST#MT, la DI-2023-433-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-109856724-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2454/23, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-433-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023, correspondiente al Acuerdo N° 926/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2454/23 han pactado nuevos incrementos para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados para los meses de agosto y septiembre 2023.

Que, cabe destacar que la DI-2023-433-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-124084091-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2023-2008-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2454/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-123920508-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia establecidas para el 1° de agosto de 2023 y para el 1° de septiembre de 2023, fijados en el IF-2023-57611777-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-433-APN-DNL#MT, derivado del Acuerdo N° 926/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2033/2023
RESOL-2023-2033-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2022-85002341-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/10 del RE-2022-85002200-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1462/15 "E", conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, y las obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo encuentra concordancia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, y en atención a la naturaleza no remunerativa asignada por las partes a los incrementos y a la gratificación previstos en el mentado acuerdo, deberán las partes tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976)

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/10 del RE-2022-85002200-APN-DGD#MT del EX-2022-85002341-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1462/15 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93768/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 983/2023
DI-2023-983-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO EX-2023-105980288- -APN-DGD#MT el del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2021-APN-ST#MT, la DI-2023-750-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 3/4 del RE-2023-105980024-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2463/23, celebrado entre la SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA , en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 518/07 , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-750-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2023 correspondientes al Acuerdo N° 1847/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2463/23 han actualizado los valores de las escalas salariales a partir del mes octubre de 2023 deviene necesario adecuar las fechas previstas para la entrada en vigencia de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados, y fijar los nuevos importes y fechas que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2023-750-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-123901296-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2021-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2463/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-123897835-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 01 de octubre de 2023, fijado en el DI-2023-96304957-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-750-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 1847/23.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1º de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93773/23 v. 21/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2036/2023
RESOL-2023-2036-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2022-13466854- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-13471736-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 751/18, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con respecto al carácter atribuido a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-13471736-APN-DTD#JGM del EX-2022-13466854- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 751/18.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93780/23 v. 21/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2035/2023

RESOL-2023-2035-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2022-82504601- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-82503642-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-82504601- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 334/01, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-82503642-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-82504601- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 334/01.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93783/23 v. 21/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2034/2023

RESOL-2023-2034-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2022-114853796- -APN-ATSF#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-120024091-APN-ATSF#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE; SPR - SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la

empresa RADIO Y TELEVISION SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el IF-2023-28929731-APN-ATSF#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE; SPR - SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa RADIO Y TELEVISION SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 756/19, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en cuanto a la contribución empresaria prevista en el presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a la Entidad Sindical receptora de los importes por tal Contribución, que los mismos deberán ser objeto de una administración especial, ser llevados y documentados por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley N° 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de Abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE; SPR - SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa RADIO Y TELEVISION SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, que luce en el IF-2022-120024091-APN-ATSF#MT del EX-2022-114853796- -APN-ATSF#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE; SPR - SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa RADIO Y TELEVISION SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, que luce en el IF-2023-28929731-APN-ATSF#MT del EX-2022-114853796- -APN-ATSF#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 756/19.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93784/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2037/2023
RESOL-2023-2037-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2023-113860385- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 y 7 del RE-2023-113857573-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y su anexo, respectivamente, celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales aplicables al personal representado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que se desempeña en relación de dependencia en las empresas contratistas que desarrollan servicios y actividades complementarias de la Industria Siderúrgica dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y/o SIDERCA SAIC, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto del carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su anexo celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en las páginas 1/6 y 7 del RE-2023-113857573-APN-DGD#MT del EX-2023-113860385- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93792/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2042/2023

RESOL-2023-2042-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2023-88317781- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/2 del RE-2023-101741740-APN-DGD#MT del EX-2023-88317781- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, conforme surge de los términos y contenido del texto

Que el ámbito de aplicación del acuerdo encuentra concordancia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2023-101741740-APN-DGD#MT del EX-2023-88317781- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93830/23 v. 21/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2041/2023

RESOL-2023-2041-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2023-50030763- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2023-84550452-APN-DGD#MT y página 2 del RE-2023-61384134-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obran respectivamente el acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA por la parte sindical y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA por la parte sindical y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, que luce en la página 2 del IF-2023-84550452-APN-DGD#MT y página 2 del RE-2023-61384134-APN-DGD#MT, ambos del EX-2023-50030763- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93832/23 v. 21/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
de la República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2040/2023**
RESOL-2023-2040-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2023-107433701- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-107432317-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, respecto al carácter asignado a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2023-107432317-APN-DGD#MT del EX-2023-107433701- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 831/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93833/23 v. 21/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2038/2023

RESOL-2023-2038-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2023-109712913- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/4 del RE-2023-109709868-APN-DGD#MT del EX-2023-109712913- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS- NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con respecto a lo pactado en la cláusula novena corresponde dejar constancia que de producirse el evento descripto, deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS- NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del RE-2023-109709868-APN-DGD#MT del EX-2023-109712913- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias haciéndoseles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93835/23 v. 21/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2039/2023

RESOL-2023-2039-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2023-24211975- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2023-24208864-APN-DGD#MT y en el RE-2023-24210981-APN-DGD#MT del expediente de referencia, y en las páginas 1/2 del RE-2023-24203182-APN-DGD#MT y en el RE-2023-24207501-APN-DGD#MT de autos, obran dos Acuerdos, con sus respectivos Anexos, celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo y Anexo I que lucen en las páginas 1/2 del RE-2023-24208864-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2023-24210981-APN-DGD#MT, las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que a través del Acuerdo y Anexo I que lucen en las páginas 1/2 del RE-2023-24203182-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2023-24207501-APN-DGD#MT, las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 53/89, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación a lo indicado por las partes al pie de las escalas salariales acompañadas, corresponde hacer saber que tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio.

Que, en relación al plazo del beneficio pactado, este será para niños y niñas de entre cuarenta y cinco (45) días y hasta los tres (3) años de edad inclusive, que estén a cargo de trabajadoras y trabajadores. En caso de que el cumplimiento de los cuatro (4) años ocurriera en forma posterior al 30 de junio y hasta el 31 de diciembre, y siempre que se encuentre debidamente acreditada dicha situación, el pago del beneficio se extenderá hasta el mes de diciembre del año en el que se cumplieron los cuatro (4) años.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponderá dar traslado del acuerdo homologado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para su conocimiento y registro.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se e valúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en las páginas 1/2 del RE-2023-24208864-APN-DGD#MT y en el RE-2023-24210981-APN-DGD#MT del EX-2023-24211975- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en las páginas 1/2 del RE-2023-24203182-APN-DGD#MT y en el RE-2023-24207501-APN-DGD#MT del EX-2023-24211975-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 53/89 y 54/89.

ARTÍCULO 5°.- Dese traslado del acuerdo homologado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, para su conocimiento y registro.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

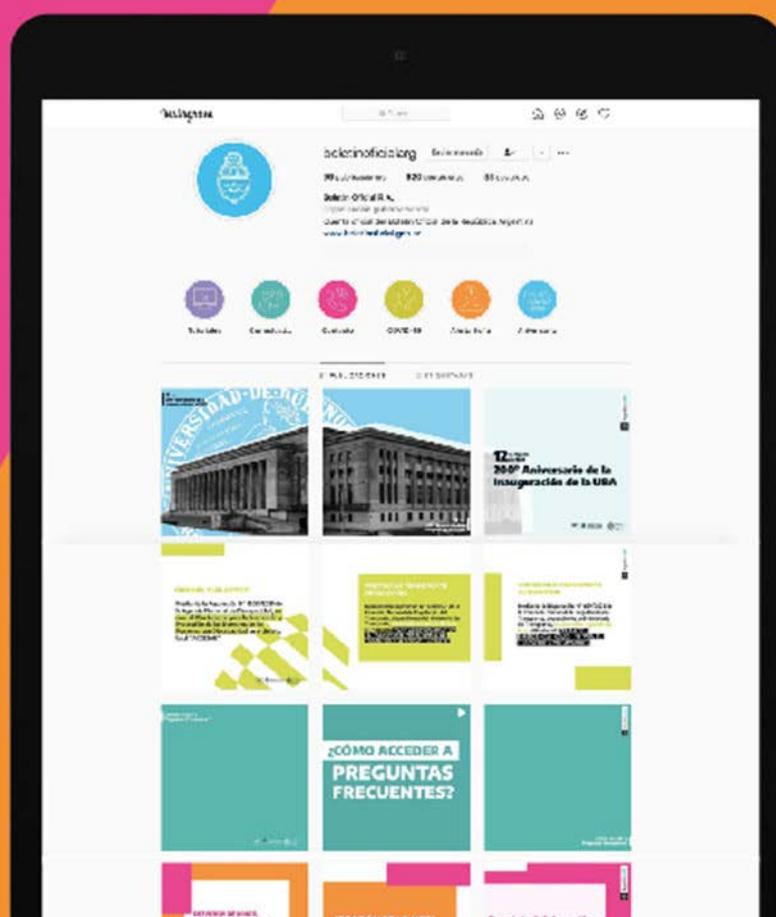
ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2023 N° 93836/23 v. 21/11/2023

¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Natalia Ethelvina COSTA (D.N.I. N° 28.365.021), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente Electrónico EX-2021-103852-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8073, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2023 N° 92319/23 v. 21/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma B2B AR S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71670844-2), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8042, Expediente EX-2022-00127620-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "B2B AR S.R.L. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2023 N° 92399/23 v. 21/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podra interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17559-22-2023	080-23	GONZALEZ NANCUANTE EXEQUIEL ESTEBAN	CI 21.807.373-5	\$79.025,64	NO	ART.977	ARCH. IG N°2/23 DGA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 16/11/2023 N° 93112/23 v. 21/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a RADIO X que en el expediente EX-2023-11032949-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCION-2023-1752-APN-ENACOM#JGM, de fecha 15/11/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO X”, que opera en la frecuencia 95.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle P. Bourel N° 2591, Piso 1º - Departamento 5, de la localidad de FLORENCIO VARELA, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.-” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 17/11/2023 N° 93846/23 v. 22/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a FM LA PRIMAVERA que en el expediente EX-2021-115746765-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCION-2023-1751-APN-ENACOM#JGM, de fecha 15/11/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM LA PRIMAVERA”, que emite en la frecuencia 105.9 MHz, desde el domicilio sito en calle Paraguay N°4150, de la localidad de FORMOSA, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.-” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 17/11/2023 N° 93849/23 v. 22/11/2023

**OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 -Local 10- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial Primero de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Fabián Esteban AGUIRRE, D. N. I. 32.268.831, con motivo de un hecho calificado “En y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5.688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 16/11/2023 N° 93276/23 v. 21/11/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina